



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 23 de Agosto de 2016

No. 158

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. N° 8009.....	6950
Decreto A. N. N° 8010.....	6950
Decreto A. N. N° 8011.....	6950
Decreto A. N. N° 8012.....	6951
Decreto A. N. N° 8013.....	6951
Decreto A. N. N° 8014.....	6951
Decreto A. N. N° 8015.....	6952
Decreto A. N. N° 8016.....	6952
Decreto A. N. N° 8017.....	6952
Decreto A. N. N° 8018.....	6953
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación Misión Pentecostés la Última Cosecha (AMIPUC).....	6953
Estatutos Asociación de Pastores Unión Poder y Gloria (UPG).....	6957
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	6960
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdos Ministerial MIFIC.....	6964
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resoluciones.....	6967
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Convocatorias a Licitación.....	6967
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 043-306-JIT-2016.....	6970

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
Aviso.....	6971
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Resolución.....	6971
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
Llamado a Licitación.....	6973
Notificación.....	6974
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6978
Fe de Erratas.....	6979
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros.....	6980
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de Jinotega	
Certificación de Resolución.....	6983
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	6985
SECCIÓN JUDICIAL	
Edicto.....	7002
Cartel.....	7002
UNIVERSIDADES	
Universidad Católica Inmaculada Concepción	
Aviso.....	7003
Títulos Profesionales.....	7003

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8009

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN, MISIÓN
INTERNACIONAL DE IGLESIAS Y MINISTERIOS
CRISTIANOS, “REMANENTE DE DIOS”, “MISIÓN
REMANENTE DE DIOS”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN, MISIÓN INTERNACIONAL DE IGLESIAS Y MINISTERIOS CRISTIANOS, “REMANENTE DE DIOS”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“MISIÓN REMANENTE DE DIOS”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN, MISIÓN INTERNACIONAL DE IGLESIAS Y MINISTERIOS CRISTIANOS, “REMANENTE DE DIOS”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“MISIÓN REMANENTE DE DIOS”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8010

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD

**JURIDICA A LA ASOCIACIÓN RED APOSTÓLICA,
RESTAURACIÓN DE NICARAGUA, “RESNIC”, “RESNIC”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RED APOSTÓLICA, RESTAURACIÓN DE NICARAGUA, “RESNIC”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“RESNIC”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN RED APOSTÓLICA, RESTAURACIÓN DE NICARAGUA, “RESNIC”**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **“RESNIC”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8011

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACION MINISTERIO DE
IGLESIAS “HEBREOS 13:8”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS “HEBREOS 13:8”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en Masaya, Municipio del Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION MINISTERIO DE IGLESIAS “HEBREOS 13:8”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8012

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION SANITO NICARAGUA", SANITO NICARAGUA

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION SANITO NICARAGUA", también será conocida con el nombre SANITO NICARAGUA; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION SANITO NICARAGUA", también será conocida con el nombre SANITO NICARAGUA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8013

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación Semillas Nicaragüenses,

(SEMINIC)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación Semillas Nicaragüenses, la que también será conocida como (SEMINIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La Asociación Semillas Nicaragüenses, la que también será conocida como (SEMINIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8014

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL JESUS ES EL SEÑOR, MI JESUS

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL JESUS ES EL SEÑOR, la que también se puede conocer e identificar con las siglas MI JESUS; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Departamento de Managua en la República de Nicaragua,

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL JESUS ES EL SEÑOR, la que también se puede conocer e identificar con las siglas MI JESUS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8015

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PRESENCIA DE DIOS", ASOMEPPRED

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PRESENCIA DE DIOS", la que podrá identificarse con las siglas ASOMEPPRED; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PRESENCIA DE DIOS", la que podrá identificarse con las siglas ASOMEPPRED; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8016

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE

MEDICINA DE EMERGENCIA" "ANME"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MEDICINA DE EMERGENCIA", que podrá abreviarse "ANME"; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MEDICINA DE EMERGENCIA", que podrá abreviarse "ANME"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8017

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, "APRODIS"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, pudiéndose conocer indistintamente con las siglas "APRODIS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, pudiéndose conocer indistintamente con las siglas "APRODIS"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8018

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "PRIMERA IGLESIA
PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA",
PIPSHALOMN**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA", pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas PIPSHALOMN; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN "PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA SHALOM DE NICARAGUA", pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas PIPSHALOMN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2255 – M. 5702118 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTES
LA ULTIMA COSECHA" (AMIPUC)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos noventa y seis (6396), del folio número un mil quinientos cinco al folio número un mil quinientos catorce (1505-1514), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: "ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTES LA ULTIMA COSECHA" (AMIPUC). Conforme autorización de Resolución del veinte de junio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número VEINTITRES (23), Autenticado por la Licenciada Jacqueline del Rosario Gómez, el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, y Escritura de Aclaración y Ampliación Número TRECE (13), autenticada por la Licenciada Jacqueline del Rosario Gómez, el día seis de abril del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CAPITULO PRIMERO: (APROBACION DE ESTATUTOS): NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO 1: La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", La Naturaleza de La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", es cristiana de orientación espiritual, sin fines de lucro, su objetivo principal es la Predicación del Evangelio de Jesucristo a fin de que la humanidad conozca el amor de Dios en Nicaragua y en cualquier otro lugar del mundo que pueda trascender la Asociación.- Los Fines De la Asociación son el desarrollo de la Familia Nicaragüense, especialmente los niños, ancianos y la unidad de la Familia en el amor de Jesucristo.- Objetivos son los siguientes: A) Predicar y enseñar la palabra de Dios, que es el evangelio de nuestro Señor, Rey y Salvador, por medio de grupos Evangelísticos, grupos musicales de alabanzas y adoración, publicaciones escritas, propaganda por medio de mantas, volantes, folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana evangélica.- B) Estructurar, organizar y proyectar Ministerios Cristianos Evangelísticos, con el fin de predicar y enseñar la palabra de Dios en las comunidades rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, pudiendo dirigirse estas actividades dentro de nuestro país y cualquier país del mundo.- C).- Iniciar y construir templos cristianos evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, Bibliotecas, centros de convenciones, brindar consultas Médicas a lo largo y ancho de todo el país de Nicaragua.- D) Realizar campañas Evangelísticas en todo territorio nacional e internacionalmente.- **ARTÍCULO 2:** Levantar y Construir Iglesias a lo largo y ancho de Nuestro país y fuera de nuestras fronteras.- **ARTICULO 3:** Establecer alianzas y hermanamientos con los ministerios cristianos y asociaciones, fundaciones nacional e internacional para llevar asistencia humanitaria a las personas más necesitadas tanto de la palabra de nuestro Señor Jesucristo como de necesidades materiales.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 4:** La Asociación tendrá miembros asociados, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 5:** (MIEMBROS ASOCIADOS) serán miembros asociados todos aquellos miembros que suscriban la presente Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 6:**(MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO**

7(MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o Extranjeras, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 8:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar Contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 9:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos 5) A Retirarse voluntariamente de la Asociación.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGNOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 10:** La toma de decisiones a lo interno de La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 11:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, 3) Las Juntas Directivas de las filiales departamentales.- **ARTÍCULO 12:** La Asamblea General estará integrada por los miembros asociados y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros asociados a participar con voz y voto en las decisiones de La Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 13** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual de las actividades de La Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC", b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, dentro los miembros que tenga al menos dos años de pertenecer a La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC"; f) Cualquier otra atribución que esta Asamblea General determine; g) La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o le compete a La Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha, "AMIPUC"; **ARTICULO 14:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con treinta días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio,- **ARTICULO 15:** La sesión extraordinaria será convocada con Quince días de anticipación. -**ARTICULO 16:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum de ley, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 17:** La deliberación, resolución

y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 18:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un presidente; 2.- Vice-Presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Un primer vocal; 7.- Un segundo Vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Los otorgantes han procedido al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ELVIS ALBERTO NIXON LOPEZ; VICEPRESIDENTE: ESPERANZA CAROLINA HERNANDEZ; SECRETARIO: MARIA AUXILIADORA AMADOR MUNGUIA; TESORERO: HELENA MORALES LOPEZ; FISCAL: ALBENIO ORTIZ GARCIA, PRIMER VOCAL: WILFREDO HUMBERTO RAMIREZ MARTINEZ; SEGUNDO VOCAL: GERARDO ERNESTO RUIZ CONTRERA;** todos con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos.- **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten - **ARTICULO 20:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación, 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país 7) Elaborar Propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la Admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General,- **ARTICULO 22:** El presidente de la junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 23:** El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con su autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) Otras designaciones acordadas

en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 26:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de (las) o los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 27:** Son funciones de fiscal: a) Velar por el cumplimiento De las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Pacto Constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos, b) Controlar, Supervisar y Evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros. **ARTICULO 28 –** Son Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de La Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas Por Junta Directiva Nacional De La Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue **ARTICULO 29:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que Ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de Comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 30:** Las Juntas Directivas de las filiales Departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán sus propias atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 31: (PATRIMONIO).**- La asociación es un proyecto de orientación cristiana que integra el Desarrollo social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la asociación se constituye: 1.- Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2.- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros.- 3.-Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4. Por el aporte inicial de los miembros asociados consistente en tres mil córdobas (C\$ 3,000), entregados en este acto a razón de quinientos córdobas cada uno.- **ARTICULO 32:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de Asociación, **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 34:** En el caso de acordarse La disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de La misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución Similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 36:** En Todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia,- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los electos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Elvis Nixon (F) Esperanza Hernández (F) María A. Amador Munguía; (F) Helena Morales López; (F) Albenio Ortiz García; (F) Wilfredo Humberto Ramírez Martínez; (F) Gerardo Ernesto Ruiz Contreras; (F) Oscar Ulloa G. Notario. **PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE Y AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES, DE MÍ PROTOCOLO NUMERO DOCE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DEL SEÑOR ELVIS ALBERTO NIXON LOPEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN MANAGUA A LAS DOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (f) Oscar Antonio Ulloa Gutiérrez. Abogado y Notario Público Registro 8129 C.S.J.**

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TRECE (13). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION PENTECOSTES LA ÚLTIMA COSECHA. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día tres de marzo del dos mil dieciséis, ante mí: **ARIEL ANTONIO PEREZ ARCIA**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de justicia para cartular durante el quinquenio que vence el tres de mayo del año dos mil dieciséis comparecen los señores **ELVIS ALBERTO NIXON LOPEZ**, portador de cedula de identidad número seis uno uno guion uno uno uno cero seis ocho guion cero cero cero letra V(611-111068-0000V), casado, pastor evangélico; **ESPERANZA**

CAROLINA HERNANDEZ, portadora de cédula de identidad número cuatro cuatro uno guion cero nueve uno cero siete dos guion cero cero seis letra U (441-091072-0006U), casada, ama de casa; MARIA AUXILIADORA AMADOR MUNGUÍA portadora de cédula de identidad número cero cero uno guion cero seis cero cinco seis cinco guion cero cero dos uno letra H (001-060565-0021H), soltera, administradora de empresas; HELENA MORALES LOPEZ, con cédula de identidad número uno dos cinco guion cero nueve cero nueve cinco cero guion cero cero dos letra H (125-090950-0002H) soltera, jubilada; ALBENIO ORTIZ GARCIA, portador de cédula de identidad número cero cuatro dos guion cero nueve uno cero siete siete guion cero cero cinco letra C (042-091077-0005C) casado, guarda de seguridad WILFREDO HUMBERTO RAMIREZ MARTINEZ con cédula de identidad número cero cero uno guion dos cuatro uno dos siete uno guion cero cero siete dos letra Q (001-241271-0072Q) casado, albañil y GERARDO ERNESTO RUIZ CONTRERAS portador de cédula de identidad número cero cero uno guion uno seis cero cuatro siete dos cero cero uno letra N (001-160472-0001N), casado, albañil, todos nicaragüenses, mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto. Los comparecientes, actúan en su propio nombre y representación, expresando de manera conjunta y separadamente. PRIMERA:(RELACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS): Que en Escritura Pública Número Veintitrés (23) de Constitución y Estatutos, autorizada ante los oficios notariales de OSCAR ANTONIO ULLOA GUTIERREZ, en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del uno de abril del dos mil quince, acordaron Constituir y aprobar los Estatutos de la ASOCIACION MISION PENTECOSTES LA ULTIMA COSECHA. Que esta Asociación sin fines de lucro fue sometido al proceso de formación de Ley ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, obteniendo su personalidad jurídica por Decreto A.N. No. 7933, publicado en la Gaceta Diario oficial No.30 del 12 de febrero del 2016. Continúan expresando los comparecientes, siempre de manera conjunta y separadamente. SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS) Que conviene a los intereses de los comparecientes y con el fin de inscribir la Escritura de Constitución y Estatutos de la "Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha" ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, por lo que en el carácter con que actúan han acordado suscribir aclaraciones y ampliación de los estatutos de dicha Asociación, las que deben de leerse de la siguiente manera: 1. Adicionar en el artículo I de los estatutos la denominación de la entidad, el que deberá leerse así: **ARTICULO I** La Asociación Civil no Gubernamental se denomina: Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha pudiendo identificarse con las siglas "AMIPUC", nombre con el cual realizará sus programas y proyectos cristianos y sociales sin fines de lucro. 2. Agregar al final del **ARTICULO 9** de los estatutos los deberes de los miembros mismos que deberán de leerse de la siguiente manera: Son deberes de los miembros de la Asociación tienen los siguiente: 1) Pago de la cuota social mensualmente; 2) Participar activamente en las Comisiones Especiales, que se pudieran formar u otras responsabilidades dentro y fuera de la Asociación; 3) Cuando se realicen viajes al interior o exterior del país, financiados por la Asociación; o por otro organismo o institución nacional o internacional, es deber del miembro representar dignamente a la Asociación 4) Tener buen comportamiento, espíritu de cooperación, armonía y respeto hacia

sus compañeros y hacia la comunidad. 5) Responder por los daños morales y físicos que perjudiquen por sus propios actos a la asociación. 6) Contribuir con la evangelización de los miembros de la Asociación y de toda la comunidad cristiana, de conformidad con los programas y proyectos religiosos que aprueban los órganos de La asociación, 7) Cumplir y velar por cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de la asociación.- 3 Suprímase la palabra "Máxima" y suprimase la frase "3) Las Juntas directivas de las filiales departamentales" plasmadas en el artículo 11 de los estatutos de la Asociación. Dicho artículo deberá de leerse de la siguiente manera: **ARTÍCULO 11.** Las autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La junta directiva Nacional. 4) Agregar al artículo 13 otras atribuciones de La Asamblea General, Las que deberán de colocarse posterior al inciso e) y correr los incisos posteriores. El artículo deberá de leerse así. **ARTICULO 13** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual de las actividades de la Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha "AMIPUC"; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, entre los miembros que tengan al menos dos años de pertenecer a la asociación, con la excepción de la Elección de la Primera Junta Directiva f) Aprobar los ingresos de nuevos miembros; g) Aprobar la pérdida de la membresía; h) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación; i) Cualquiera otra atribuciones que esta Asamblea General determine; j) La Asamblea General será La última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o le compete a la Asociación Misión Pentecostés La Última Cosecha "AMIPUC". 5. Aclarar en el artículo 30 de los estatutos que las Juntas Directivas de las filiales Departamentales no son Órganos de Gobierno de la Asociación. Dicho artículo deberá leerse así: **ARTÍCULO 30.** Las Juntas Directivas de las filiales departamentales no son órgano de gobierno, estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva Nacional. Tendrán sus propias atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad con los artículos 17 y 18 de este estatuto. Así se expresaron los comparecientes, bien impuestos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y alcance legales del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto con la notario que da fe de todo lo relacionado. Testado-3) Las Juntas Directivas de las filiales departamentales- NO VALE. Entrelínea - y suprimase la frase.-23) Las juntas Directivas de las filiales departamentales"-no -VALE. **ELVIS NIXON.-; ESPERANZA HERNANDEZ.-, MARIA A. AMADOR MUNGUÍA.-; HELENA MORALES LOPEZ.-, ALBENIO ORTIZ GARCIA.-, WILFREDO HUMBERTO RAMIREZ.-; GERARDO ERNESTO RUIZ CONTRERAS.- A. PEREZ A.-.** Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio once al frente del folio trece de mi Protocolo Numero Treinta y dos, visto en papel sellado de protocolo Serie "G" 8384839 y 8395379, respectivamente, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **ELVIS ALBERTO NIXON LOPEZ**, en representación de la ASOCIACION MISION PENTECOSTES LA ULTIMA COSECHA extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley con serie "O" "Nos. 5854305 y 5854306, las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las nueve

de la mañana del cinco de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible, Hay un Sello.

Reg. 2260 – M. 5703076 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE PASTORES
UNCIÓN PODER Y GLORIA” (UPG)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos sesenta y cinco (6265), del folio número ocho mil setenta y uno al folio número ocho mil ochenta y uno (8071-8081), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil quince, la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA**” (UPG). Este Documento es exclusivo para publicar Los Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número TREINTA Y OCHO (38), debidamente Autenticado por la Licenciada Marianela Martínez Tellez, el día diecisiete de octubre del año dos mil quince, y Escritura de Aclaración y Ampliación número OCHENTA Y TRES (83), autenticada por el Licenciado Marianela Martínez Tellez, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua, a los a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora Auxiliar.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA**”; Y que abreviadamente se denominará (UPG) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el **MUNICIPIO de RIO BLANCO** Departamento de **MATAGALPA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos. 1. Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como campañas

educativas de salud, huertos comunales, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, 5. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interes social 7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoracion para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Crear escuelas musica cristianas para la adoracion y alabanza a nuestro señor Jesucristo 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, 10 cumpliremos fiel mente el mandamiento de marcos 16;15 Y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura. El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado. Y estas señales seguirán a los que creen) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: **(MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria de la Asociación, Artículo 6: **(MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de **DIOS- Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros

activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.

Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten

Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con

autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en ocho Mil Córdoba.

Artículo 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

Artículo 39: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el

patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible ROGELIO TORRES URBINA, (f) Ilegible EVENOR JUNIOR TORREZ ALVARADO, (f) Ilegible ENOC GARCIA VIDAURRE, (f) Ilegible FELIX ADOLFO FLORES OCON, (f) Ilegible JOSE ROLENDIO RAUDEZ TORREZ (f) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, Notaria. **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y SIETE DEL PROTOCOLO NÚMERO TRES, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ROGELIO TORRES URBINA EN CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, CON SERIE 2754321, 2754322, 2754323, 2754324, 2754325, LOS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, ABOGADA Y NOTARIO**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES (83) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA Y ABREVIADA SE DENOMINARA (UPG). En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de Octubre del año Dos Mil quince. ANTE MÍ MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificada con cedula número 616-030575-0002W. Del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día Diez de Enero del año dos mil dieciocho. Comparecen el señor **ROGELIO TORRES**

URBINA, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio Municipio de RIO BLANCO Departamento de MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número, tres, seis, uno, guion, dos, ocho, uno, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, Letra ku (361-281178-0001Q), **EVENOR JUNIOR TORREZ ALVARADO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio Municipio de RIO BLANCO Departamento de MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número, seis, uno, cinco, guion, uno, ocho, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, dos, Letra ele (615-181085-0002L), **ENOC GARCIA VIDAURRE**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio Municipio de RIO BLANCO Departamento de MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, ocho, nueve, guion, uno, dos, cero, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, cuatro, Letra te (489-120279-0004T), **FELIX ADOLFO FLORES OCON**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio Municipio de RIO BLANCO Departamento de MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad número cero, cero, tres, guion, cero, tres, cero, uno, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, Letra ache (003-030152-0000H), **JOSE ROLENDIO RAUDEZ TORREZ**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio Municipio de RIO BLANCO Departamento de MATAGALPA y de transito por esta ciudad de Managua, quien se identifica con cedula de identidad tres, seis, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, siete, siete, guion, cero, cero, cero, Letra te (361-120577-0000T). Todos ellos siendo miembros fundadores de la Constitución y Estatutos de la Asociación Civil sin fines de Lucro, Asociación de Pastores Ucción poder y gloria (UPG) lo que demuestran con Escritura Publica número treinta y ocho (38), autorizada en fecha veintiocho de Abril a las nueve de la mañana del año dos mil quince, por la Abogada y Notario Marianela Martínez Téllez, la que Yo la notario he tenido a la vista y decreto A.N. número siete ocho cero seis (7806), publicado en la Gaceta del Diario Oficial de Nicaragua numero ciento setenta y seis (176), en fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil quince. Doy fe que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: **CLÁUSULA PRIMERA Y ÚNICA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA Y ABREVIADA SE DENOMINARA (UPG))** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria los miembros de la asociación con vos y voto, efectuada a las dos de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil quince, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA; Y que abreviadamente se denominará (UPG) conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General ROGELIO TORRES URBINA, EVENOR JUNIOR TORREZ ALVARADO, ENOC GARCIA VIDAURRE, FELIX ADOLFO FLORES OCON, JOSE ROLENDIO RAUDEZ TORREZ, para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA; Y que abreviadamente se denominará (UPG) y rectificación del segundo nombre del cargo Tesorero en la cláusula Decima primera de Escritura de Constitución analizado y discutido estos puntos de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente: Ampliación y Aclaración y rectificación del segundo

nombre del tesorero: **Punto 1:** Se su prime en el artículo 5 de los Estatutos de la Asociación que dice: Así los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Punto 2:** Se amplía el Artículo 8 de los Estatutos que dice: así Son Deberes para los miembros de la Asociación los siguientes: 1 Debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación. 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los Ministros de la Asociación, así mismo, Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia. **Punto 3.-** Se suprime en el Artículo 9 la palabra máxima. Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la Asociación. **Punto 4.-** Se agrega al Artículo 11, Son atribuciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membresía a los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. **PUNTO 5.** Se rectifica el nombre del cargo de tesorero en la cláusula Decima Primera de la Constitución y Estatutos de la Asociación Civil sin fines de Lucro, y en todas las conducentes que el nombre este escrito de manera errónea, para que se lea en lo sucesivo así: **FELIX ADOLFO FLORES OCON**, por así estar escrito de manera correcta en su documento de identidad (Cedula de Identidad). Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **F) Ilegible ROGELIO TORRES URBINA F) Ilegible EVENOR JUNIOR TORREZ ALVARADO F) Ilegible ENOC GARCIA VIDAURRE F) FELIX ADOLFO FLORES OCON F) Ilegible JOSE ROLENDIO RAUDEZ TORREZ F) Ilegible MARIANELA MARTINEZ TELLEZ, la Notaria. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ROGELIO TORRES URBINA EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES UNCIÓN PODER Y GLORIA Y QUE ABREVIADAMENTE SE DENOMINARÁ (UPG), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL DE LEY, LA CUAL RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) MARIANELA MARTINEZ TELLEZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2024 – M. 5605656 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 026-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVANIA ARGENTINA RIVERA BAQUEDANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080773-0054S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **004-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los siete días del mes de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800709** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2303** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVANIA ARGENTINA RIVERA BAQUEDANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2056 – M. 439931 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 171-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210559-0014Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. 123-2011 emitido el dieciocho de mayo del dos mil once, mediante el cual se autorizó el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de mayo del dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800872**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **643** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el **nueve de junio del dos mil dieciséis** y finalizará el **ocho de junio del dos mil veintiuno**.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2207 – M. 443754 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 195-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-061142-0023Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial CPA No. 065-2011 del veintiocho de febrero del dos mil once publicado en La Gaceta No. 113 del veinte de junio del dos mil once; mediante el cual se autorizó el ejercicio de la profesión por un quinquenio que finalizó el veintisiete de febrero del dos mil dieciséis; Garantía de Contador Público **GDC-800882**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de mayo del dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **171** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el **veinticuatro de junio del dos mil dieciséis** y finalizará el **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2158 – M. 5661339 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 213-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE ENMANUEL ALVAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-220286-0025N, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil ocho, registrado bajo el No. 2420; Tomo No. V, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. 95 del veintiuno de mayo del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800816, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3608 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE ENMANUEL ALVAREZ HERNANDEZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2270 – M. 444526 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 203-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del

dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-100783-0036X, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil doscientos noventa y dos (1292) del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el No. 697; **Página; 697; Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. 78 del treinta de abril del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador GDC-800906, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4127 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JERSON RAFAEL VALENZUELA MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el treinta de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2271 – M. 444524 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 169-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DENIA CAROLINA MENESES BERRIOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-210490-0007L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el Folio No. **0491**; **Página.: 16016**; Tomo: **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 21** del tres de febrero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador GDC-800865**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3820** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DENIA CAROLINA MENESES BERRIOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contadora Pública durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el ocho de junio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2366 – M. 447195 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 226-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DEGLIS DE JESUS CRUZ CRUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **004-220985-0000P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **161-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de junio del año dos mil dieciséis. **Garantía de Contador Público No. GDC-800928**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2802** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DEGLIS DE JESUS CRUZ CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el día dos de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto

del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui,
Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2371 – M.447271 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 025-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (CAFICES)”, ha cumplido con

los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (CAFICES)”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (CAFICES)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 2370 – M.447268 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 026-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS(CAFICER)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS (CAFICER)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA FORESTAL DE DUEÑOS DE BOSQUES, INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES**

Y EXPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS (CAFICER)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 2369 – M. 447266 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 029-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS(FEMASE)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 2368 – M. 447264 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 030-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS(FECAMACS)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA, MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS)”;

estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2346 – M. 446453 – Valor C\$ 190.00

Certificación

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **071** Pagina **072** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES /AS DE LA DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL SOCIEDAD ANONIMA (DISCASA) SINTRA DISCASA UNE-FNT COMANDANTE CHE GUEVARA.**: Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis, la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Mario Antonio Vado Cruz; **Secretaría General Adjunta:** Yessenia de los Ángeles García Alegría; **Secretaría de Organización:** Eliezer Noguera Quiroz; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Heydi Reyes Román **Secretaría de Finanzas:** Carlita García A.; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Alexander Sequeira M.; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Oscar Pérez; **Secretaría de Educación y Propaganda:** Diana López; **Secretaría de los Jóvenes:** Allan García; **Secretaría de la Mujer:** Daniela Palacios.- **CENTRAL ASESORA:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis, al ocho (08) de Agosto del año dos mil diecisiete. Managua, nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis.-**Certifíquese.**-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, Nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**. Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Certificación.

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **569** Pagina **170** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil Dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente

dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo inscribo el: **SINDICATO DE TRABAJADORES /AS DE LA DISTRIBUIDORA CRUZ AZUL SOCIEDAD ANONIMA (DISCASA) SINTRA DISCASA UNE-FNT COMANDANTE CHE GUEVARA.**: Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva:** Compuesta por dos (02) folios y cuatro (04) numerales, y de sus **Estatutos:** Compuesto de Trece (13) folios y veintiún (21) Artículos. Todos conforme el Arto. 210, del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresas; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** ochenta y cinco (85); **d) Asesorados por:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **Certifíquese.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, Nueve (09) de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. **Engels Enrique Uriarte Silva**. Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2416 – M. 448408 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 16-2016
“Rehabilitación de sistema eléctrico en Centros de Formación Profesional”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 16-2016, de conformidad a Resolución de Inicio N° 84-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Rehabilitación de sistema eléctrico en Centros de Formación Profesional”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios.

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas en los Centros de Formación Profesional ubicados en León, Chinandega, Managua, Somoto, Matagalpa, Granada, Puerto Cabezas, Nandaime y Estelí, en un plazo no mayor a (90) Noventa Días Calendario, Iniciando el Proyecto 3 días hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envié de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa No. 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 19, 22 y 23 de Agosto 2016, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

7) Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No. 16 y 17-2011, atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de esta contratación, La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo a partir del 22 de Agosto del año en curso, según programación detallada en el PBC en las Instalaciones de Centros de Formación Profesional a intervenir. La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente, lo cual no implica responsabilidad alguna para INATEC.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 19 de Septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 25 de Agosto 2016 a las 02:00 p.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 19 de Septiembre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo

T, Planta Alta.

16) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 09 de Septiembre, en horario laboral.

17) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **alivas@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

Managua 18 de Agosto del 2016.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez. Responsable de la Oficina de Licitaciones. INATEC

Reg. 2415 – M. 448469 – Valor. C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2016

"Rehabilitaciones Varias en Centros Tecnológicos"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 17-2016, de conformidad a Resolución de Inicio N° 83-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Rehabilitaciones Varias en Centros Tecnológicos".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios.

3) Las obras objeto de esta licitación deberán ser ejecutadas en los Centros de Formación Profesional ubicados en Muy Muy (Matagalpa), Bluefields, Managua, Jinotepe, Juigalpa, San Isidro (Matagalpa) y Estelí, en un plazo no mayor a (90) Noventa Días Calendario, Iniciando el Proyecto 3 días hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envié de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará

responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa No. 16-2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 19, 22 y 23 de Agosto 2016, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

7) Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No. 16 y 17-2011, atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de esta contratación, La visita al sitio de la obra, se llevara a cabo a partir del 01 de Septiembre del año en curso, según programación detallada en el PBC en las Instalaciones de Centros de Formación Profesional a intervenir. La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente, lo cual no implica responsabilidad alguna para INATEC.

8) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 19 de Septiembre del año 2016 a las 02:00 p.m.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 25 de Agosto 2016 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas frente al hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente del Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 pm, del 19 de Septiembre del 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

16) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 05 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de

Septiembre, en horario laboral.

17) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**, Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **golvivas@inatec.edu.ni/ acastillo@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

(f) Lic. Anabella Oliva Cruz. Directora de Adquisiciones. INATEC.

Reg. 2414 – M. 448467 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 57-2016**

"COMPRA DE ARTÍCULOS DE OFICINA"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 86-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para "Compra de Artículos de Oficina".

2) Esta Contratación será financiada con Fondos Propias (INATEC 2%).

3) Los Bienes Objeto de la Presente Licitación serán Entregados en Bodega de INATEC Central, Modulo "R" Planta Baja, Frente Hospital Bertha Calderón. Managua.

4) Considerando la más amplia participación. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. El cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como Planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad. Así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor Interesado en participar que descargue el PBC. **Tiene la obligación de notificar por carta simple a la Dirección de Adquisiciones su muestra de interés**, y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar sus oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en las Circulares Administrativas N° 16/2011).

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día 22 de Agosto del

2016, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

7) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:00 pm, del 30/Agosto/2016.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (Uno por ciento), del precio total de la oferta. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

12) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico aolivas@inatec.edu.ni, con copia gartola@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni, el día 24/ Agosto/2016, dándose respuesta el día 26/Agosto/2016.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. Debidamente certificada por Notario Público (Art.11 LCASP)

14) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 pm, del día, 30 de Agosto de 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Agosto 19/2016.

(f) LIC. ANABELA OLIVAS CRUZ. DIRECTORA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2359 – M. 446732 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 043-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en

La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA SEIS (6). En la ciudad de Managua a las tres y veintiséis minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Construcción de Parque de Ferias en el Casco Urbano I Etapa- Municipio de San Sebastian de Yalí.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO I. Aprobar a LAALCALDÍA DE SAN SEBASTIAN DE YALÍ, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE FERIAS EN EL CASCO URBANO I ETAPA- MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE YALÍ** y el plan de inversión. Se ubicará en el casco urbano de la ciudad de San Sebastian de Yalí, del Instituto Rubén Darío 50 metros al este, contiguo al campo de béisbol, Zona No. 4. El monto de la inversión es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$875,074.94)** equivalentes a **TREINTA MIL CIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$30,128.27)**; de los que solamente podrán gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (C\$849,587.32)** equivalentes a **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$29,829.97)**. El proyecto consiste en la construcción de obras civiles que consisten en: construcción de área de módulos; un cafetín, área para todos, área de esparcimiento; área de juegos infantiles; una tarima para espectáculos con dos accesos; una plaza para espectadores con capacidad para 120 sillas; construcción de vestidor y sanitarios; una fuente artificial; áreas de circulación peatonal; área verde; y construcción de malla perimetral.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques

municipales), del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, art. 5, numeral 5.2.3 de la Ley No. 306, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cinco (05) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos**. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio 40 al frente del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero. Mario Rivas Reyes. Luisa Rojas Jiménez. Ana Yelitzia Gómez Terán””

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

(f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 2417 – M. 448665 – Valor. C\$ 95.00

Managua, 19 de Agosto del 2016

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar modificación al PAC 2016, estando disponible en el portal único de Contrataciones del Estado.

(f) Arq. María Emilia Rizo Saavedra. Gerente General. INVUR.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2423 – M. 448814 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 082/2016

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISEIS; LAS DIEZ Y TREINTA Y CINCO MINUTOS
DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, el señor Julio Modesto Rodríguez Balladares, en su calidad de representante legal de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula RUC N° J0 310000283478, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para operar como auxiliar de la función pública aduanera Puerto Libre (Duty Free), ubicada en el Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1509-07-2016, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad requeridas para la autorización del Almacén de depósito de mercancías a la orden Puerto Libre a la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A). El día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-2765-08-2016, acta de inspección realizada el día doce de agosto del dos mil dieciséis a la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A).

CONSIDERADO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar la autorización operación como almacén de depósito de mercancías a la orden puerto libre.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán ser autorizados para su habilitación o ampliación.

III

Que con fecha doce de agosto del dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones

de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-ARMM/RMAP-15-08-2016 concluye que con base a los documentos presentados y todo lo observado durante la inspección in situ a las instalaciones ubicadas en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino de Managua, en el segundo piso, sala de abordaje No. 07 de 28.00m², Segundo piso, sala de abordaje No. 05 de 40.57 m², segundo piso, sala de abordaje No. 4 de 180.45 m², primer piso, llegada internacional de pasajeros de 28.01 m², bodega No. 1 Terminal de carga Las Mercedes, detrás de Aduana de 194.77 m² y bodega No. 2, costado sur del portón No. 6 interno de 21.30 m², para un total de 493.10 metros cuadrados, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos que la legislación aduanera establece para la ejecución de operaciones de almacenamiento y control de mercancías sujetas al cumplimiento de obligaciones tributarias.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116, 131 inciso c, 578 inciso j del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, la autoridad aduanera.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua de conformidad a escritura pública número sesenta (60) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del nueve de abril del año dos mil dieciséis, bajo los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha, e inscrita bajo el número Único del folio personal: MG00-22-003502, en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis. Para que opere como auxiliar de la Función Pública Aduanera, bajo la modalidad de Tienda Libre.

SEGUNDO: Habilitar las instalaciones de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), ubicadas en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino de Managua, en el segundo piso, sala de abordaje No. 07 de 28.00 m², Segundo piso, sala de abordaje No. 05 de 40.57 m², segundo piso, sala de abordaje No. 4 de 180.45 m², primer piso, llegada internacional de pasajeros de 28.01 m², bodega No. 1 Terminal de carga Las Mercedes, detrás de Aduana de 194.77 m² y bodega No. 2, costado sur del portón No. 6 interno de 21.30 m², para un total

de 493.10 metros cuadrados, sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

TERCERO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), registrará las ventas efectuadas a los viajeros que ingresan al país o salen de éste en vuelos comerciales o privados, directamente a través del Aeropuerto Augusto C. Sandino, conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Decreto N° 1199 del 25 de marzo de 1966 publicado en La Gaceta N° 158 del 14 de julio del año 1966 y su reforma mediante Decreto N° 1183 del 18 de enero de 1983, publicado en La Gaceta N° 19 del 24 de enero de 1983.

CUARTO: En las ventas efectuadas a personas distintas de las indicadas en el resuelve segundo de la presente resolución, empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la importación definitiva de las mercancías amparadas bajo el régimen de depósito aduanero y las aplicables en las ventas efectuadas en el mercado interno, conforme lo establecido en la Ley N° 822 "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas.

QUINTO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), deberá actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

SEXTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SÉPTIMO: Publicar la presente resolución administrativa en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua, por cuenta de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.).

OCTAVO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente Resolución Administrativa.

NOVENO: La presente resolución consta de Dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

DECIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Dirección de Asuntos Jurídicos. (f) **Erick Iván Aragón Roa**, Coordinador Dirección Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 2400 – M. 447758 – Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas (MEM)

**Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía
Renovable (PNESER)**

**Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI-5 con el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID).**

**Contrato de Préstamo No. NC-P2 de la agencia de
Cooperación Internacional del Japón (JICA)**

**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-002-
2016-PNESER**

No. SEPA: PNESER-I-115-LPI-S

**“SERVICIO DE INSTALACION DE LUMINARIAS DE
ALUMBRADO PUBLICO FASE III”**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El *PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)* “ha recibido” un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del *LPI-002-2016 SERVICIO DE INSTALACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO FASE III* y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato *No. 2342/BL-NI-5 del BID y Contrato NC-P2 de la agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)*.

3. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)/PNESER** invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el “**SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO FASE III**”. Conforme los siguientes lotes:

Lote I: Sector: Occidente, Norte, Sur y Oriente. (15,600 Unidades)

Lote II: Sector: Managua, Norte, Sur y Oriente (5,000 Unidades)

Lote III: Sector: Norte, Sur y Oriente. (15,000 Unidades)

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-9 titulada

Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER de ENATREL, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificación incluyen *en la cláusula 5.5 de las IAO*. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados en participar en dicho proceso deberán adquirir como requisito obligatorio a partir del día Martes 23 de Agosto del 2016, al día Lunes 03 de Octubre del año 2016 en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español los que serán entregados por medio de un CD; Para lo cual se requiere la presentación previa de una solicitud por escrito de parte del interesado dirigido a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Caja del Ministerio de Energía y Minas (MEM), por la suma no re-embolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00). Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Ministerio de Energía y Minas (MEM/PNESER), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a las 2:00 pm, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del día **Martes Cuatro (04) de Octubre del 2016**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, 2:10 pm, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del día **Martes Cuatro (04) de Octubre del 2016**.

9. Todas las ofertas “deberán” estar acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/Ministerio de Energía y Minas (MEM)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
Lic. Bernard Gómez Cisneros
Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESER
Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo piso
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4518
E-mail: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(f)Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNESER, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 2399 - M. 447757 - Valor C\$ 475.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución: **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**
 Tipo de Adquisición: **Bienes**
 Sector: **Energía**
 País del Proyecto: **Nicaragua**
 Nombre del Proyecto: **Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)**
 Préstamo: **BID 3 No. 2342/BL-4 y N° 1435P OFID**
 Contrato: **Banco Interamericano de Desarrollo (BID2) y Fondos de la OPEC para el desarrollo Internacional OFID.**
 Descripción: **No. LPI-012-2014-PNESER "SUMINISTRO E INSTALACION DE 1500 SISTEMA SOLARES EN COMUNIDADES RURALES EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE"**

Durante el proceso de licitación para el suministro de Bienes e instalación indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:**Lote N° 1. "Sistemas Fotovoltaico Domiciliars en Comunidades Rurales de Puerto Cabezas y Prinzapolka".**

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US \$1,162,328.75
Precio oferta evaluado: US \$1,162,328.75
Posición final: Primer (01) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: MATELEC S.A de C.V (México)
Precio oferta a la apertura: US \$1,477,688.26
Precio oferta evaluado: US \$1,498,214.30
Posición final: Segundo (02) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: TECNOSOL (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: C\$56,826,690.80
Precio oferta evaluado: C\$56,826,264.00
Posición final: Tercer (03) lugar.

Lote N° 2. "Sistemas Fotovoltaico en Escuelas Rurales de 15 Municipios de RAAN y RAAS".

Nombre y nacionalidad del oferente: MATELEC S.A de C.V (México)
Precio oferta a la apertura: US \$1,331,286.07
Precio oferta evaluado: US \$1,353,820.00
Posición final: Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente: TECNOSOL (Nicaragua)
Precio Oferta a la apertura: C\$ 42,693,608.00
Precio oferta evaluado: C\$42,693,228.00
Posición Final: Segundo (02) lugar

Lote N° 1. "Sistemas Fotovoltaico Domiciliarios en Comunidades Rurales de Puerto Cabezas y Prinzapolka".**Nombre y nacionalidad del oferente:** ECAMI S.A (Nicaragua)**Precio oferta a la apertura:** US \$1,083,659.30**Razón para el rechazo:**

NO CUMPLE con uno de criterios de evaluación del Examen Preliminar de las ofertas ya que modificó la lista de cantidades del Lote No.1 al variar la cantidad de los ítem No. 6, 7, 8, 9, 10, 11,12 y 13, por tanto se rechaza su oferta para el Lote No. 1, de conformidad lo indicado en el Literal b de IAO 32.2: "Examen Preliminar de las Ofertas" y lo dispuesto en IAO 12.2 "Formulario y Lista de Precios".

Nombre y nacionalidad del oferente: GAMMA SOLUTIONS S.L (España)**Precio oferta a la apertura:** US \$2,469,641.00**Razón para el rechazo:**

No Cumple con los requisitos establecidos en el DDL, debido a que la Declaración de Mantenimiento de la oferta fue presentada por un periodo inferior al establecido en Enmienda N° 1 por lo cual se rechaza la ofertas.

Nombre y nacionalidad del oferente: GRUPO ELECTRICO TOTAL (México)**Precio oferta a la apertura:** US \$1,089,830.20**Razón para el rechazo:**

NO CUMPLE con el plazo de validez de la Declaración de Mantenimiento de oferta ya que no acepta la ampliación de validez de ofertas remitida con fecha 15 de Marzo del 2016.

Nombre y nacionalidad del oferente: ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA (ACN) - Nicaragua**Precio oferta a la apertura:** US \$1,238,180.00**Razón para el rechazo:**

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1.

Nombre y nacionalidad del oferente: SITE CO LTDA (China)**Precio oferta a la apertura:** US \$814,583.00**Razón para el rechazo:**

No Cumple con los requisitos establecidos en el DDL, debido a que la Declaración de Mantenimiento de la oferta fue presentada por un periodo inferior al establecido en Enmienda N° 1 por lo cual se rechaza la ofertas.

Nombre y nacionalidad del oferente: SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA) Nicaragua**Precio oferta a la apertura:** US \$1,190,000.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1.

Lote N° 2. "Sistemas Fotovoltaico en Escuelas Rurales de 15 Municipios de RAAN y RAAS".

Nombre y nacionalidad del oferente: ECAMI S.A (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US \$973,394.78

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con uno de criterios de evaluación del Examen Preliminar de las ofertas ya que modificó la lista de cantidades del Lote N° 2 incluyendo un material que no fue solicitado en la lista de cantidades. En vista que el documento indicado no es subsanable, de conformidad lo indicado en el Literal b de IAO 32.2: "Examen Preliminar de las Ofertas" y lo dispuesto en IAO 12.2 "Formulario y Lista de Precios".

Nombre y nacionalidad del oferente: GAMMA SOLUTIONS S.L (España)

Precio oferta apertura: US \$317,028.00

Razón para el rechazo: No Cumple con los requisitos establecidos en el DDL, debido a que la Declaración de Mantenimiento de la oferta fue presentada por un periodo inferior al establecido en Enmienda N° 1 por lo cual se rechaza la ofertas.

Nombre y nacionalidad del oferente: GRUPO ELECTRICO TOTAL (México)

Precio oferta a la apertura: US \$908,168.62

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con el plazo de validez de la Declaración de Mantenimiento de oferta ya que no acepta la ampliación de validez de ofertas remitida con fecha 15 de Marzo del 2016.

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US \$1,069,790.20

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2.

Nombre y nacionalidad del oferente: ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA (ACN) - Nicaragua

Precio oferta a la apertura: US \$1,025,484.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2.

Nombre y nacionalidad del oferente: SITE CO LTDA (China)

Precio oferta a la apertura:	US \$918,700.00
Razón para el rechazo:	No Cumple con los requisitos establecidos en el DDL, debido a que la Declaración de Mantenimiento de la oferta fue presentada por un periodo inferior al establecido en Enmienda N° 1 por lo cual se rechaza la ofertas.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA) Nicaragua
Precio oferta a la apertura:	US \$1,410,000.00
Razón para el rechazo:	NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferentes Adjudicados:

Lote N° 1. "Sistemas Fotovoltaico Domiciliare en Comunidades Rurales de Puerto Cabezas y Prinzapolka".

Nombre del oferente:	LINDMAN ENTERPRISES CORP
Monto del Contrato:	US \$1,162,328.75
País del Oferente	Nicaragua.
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Lote N° 2. "Sistemas Fotovoltaico en Escuelas Rurales de 15 Municipios de RAAN y RAAS".

Nombre del oferente:	MATELEC S.A de C.V
Monto del Contrato:	US \$982,053.74 (Monto incluye reducción de cantidades solicitadas por el contratante según clausula IAO 41.1)
País del Oferente	México
Fecha de firma del Contrato:	28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.
N° de referencia UNDB:	IDB1532-10/15

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO

Ministro de Energía y Minas

Coordinador General PNESER

Oficinas Centrales de ENATREL/MEM, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012.

E-mail: smansell@enatrel.gob.ni ; smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS COORDINADOR GENERAL PNESER-FODIEN.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M 4505 – M. 446650 – Valor C\$ 435.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de STRAIGHT ARROW PRODUCTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301, 030324, 260401, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Productos de aseo medicados y no-medicados en esta clase para animales y humanos; cosméticos; lociones para el cabello; jabones; productos para la limpieza y cuidado del cabello, piel, uñas/pies/cascos; shampoos; tintes; acondicionadores; desenredante; cremas; ungüentos; pomadas; espumas; jabones; geles; productos de limpieza; desodorantes; humectantes; desinfectantes; abrasivos en esta clase.

Clase: 5

Medicamentos para el pelo, pelaje y la piel, champú y acondicionador para su uso por seres humanos o animales domésticos; analgésicos tópicos para el uso de seres humanos o animales domésticos; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la piel asociadas con microorganismos patógenos en los caballos.

Presentada: diez de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002267. Managua, cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M4506 – M. 446650 – Valor C\$ 485.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de WILLIS GROUP LIMITED del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270101, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de las empresas comerciales y de negocios; servicios de consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; gestión de riesgos comerciales; servicios de información comercial; servicios de consultoría en el ámbito de la gestión empresarial de riesgos, recursos humanos, manejo del personal, la eficacia laboral, evaluación del trabajo de los empleados, las comunicaciones entre empleadores y empleados, seguridad de los empleados, la reubicación de los empleados, gestión de negocios y operaciones, planificación de contingencia, la planificación estratégica, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura de la organización y reorganización, y el desarrollo de productos y la comercialización; servicios de investigación y análisis de mercado; externalización de los servicios; gestión y recopilación de información en bases de datos informatizadas; informes y estudios de mercado; la realización de investigaciones de negocios y encuestas; la preparación de informes comerciales; preparación de materiales por encargo de comunicación entre empleadores y empleados.

Clase: 36

Servicios Financieros; servicios de inversión; servicios de seguros y reaseguros; servicios de corretaje de seguros y reaseguros; servicios de seguros y reaseguros de suscripción; gestión de riesgos; servicios actuariales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en materia de seguros, gestión de riesgos financieros, los servicios financieros, las inversiones, la compensación de los empleados y beneficios, planes de beneficios para empleados, planes de reparto de beneficios para empleados, planes de compra de acciones para empleados, de ahorro para empleados, planes de pensiones y jubilaciones, y la atención de salud de los empleados, dentales y planes de prescripciones; administración de los planes de beneficios para empleados, planes de reparto de beneficios para empleados, planes de compra de acciones para empleados, de ahorro para empleados, planes de pensiones y jubilaciones, y la atención de salud de los empleados, dental y planes de prescripciones; servicios de investigación y de información financiera; Riesgo directo

financiera, gestión de riesgos y seguros; servicios de investigación y de información financiera; reclamaciones de seguros servicios de gestión; servicios de seguros en la naturaleza de la gestión de control de pérdidas para los demás; proporcionando la información del seguro; servicios de gestión de riesgo, es decir, el análisis de la cartera de seguros y de cartera de seguros de optimización; gestión de riesgos corporativos consejos (MTC) y servicios de consultoría para ayudar con los requisitos de las agencias legales, reglamentarios y de clasificación.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002409. Managua, seis de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
117-2016	23-06-2016	M3326	2016-000039	Clase: 9	...receptores de televisión;	televisores; receptores de televisión;
		M3354	2016-000754	Clase: 9	computadoras portátiles y tipo tableta;	computadoras portátiles y computadoras tipo tableta;
					teléfonos móviles, y periféricos de ordenadores;	teléfonos móviles, computadoras, y periféricos de ordenadores;
M3355	2016-001309	N° de Expediente	Expediente. N° 2016-001329.	Expediente. N° 2016-001309.		
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
117-2016	23/06/16	M3325	2016-001170	Clase: 3	Clase: 2	Clase: 3
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
119-2016	27/06/2016	M3403	2015-004782	Clase: 12	de ruedas para cuidados de enfermería; sillas de tracción humana); trineos y carruajes (vehículos); carretillas de mano; carretas;	vehículos eléctricos; sillas de ruedas para cuidados de enfermería; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas y sus partes y accesorios; rickshaws (vehículo ligero de dos ruedas que se desliza por tracción humana); trineos y carruajes (vehículos); carretillas de mano; carretas;
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
58-2011	25-03-2011	3093	2010-002951	Clase: 31	SEMILLAS Y FLORES NATURALES;	SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES;

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2302 - M. 445210 - Valor C\$ 870.00



Banco Central de Nicaragua
Estabilidad económica y social

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 2016

A C T I V O S		P A S I V O S Y C A P I T A L	
I-1	CS	II-1	CS
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		PASIVOS CON NO RESIDENTES	
ACTIVOS DE RESERVA	64,193,584,979.17	PASIVOS DE RESERVA	29,417,211,069.85
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	482,594,436.85	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	401,460,822.76
DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	970,075,724.08	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	410,876,402.86
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	59,459,942,876.26	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	12,749,829,163.63
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	3,556,610,721.77	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	16,274,715.98
OTROS ACTIVOS DE RESERVA	423,490,160.00	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	15,838,761,964.62
TRAMO DE RESERVA EN EL FMI	<u>1,300,871,060.21</u>		
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,198,386,221.01	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	11,386,363,656.17
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	134,375,354.49	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	11,386,363,656.17
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	1,064,010,866.52	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	416,478.96
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>2,106,097,421.21</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>416,478.96</u>
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>2,106,097,421.21</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>15,018,899,685.07</u>
ACTIVOS CON RESIDENTES		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	14,091,458,874.39
		OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>927,340,810.68</u>



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2016

I. INGRESOS FINANCIEROS		356,487,648.73
Ingresos financieros devengados		258,252,012.43
Intereses sobre operaciones internacionales	101,221,835.79	
Intereses sobre operaciones nacionales	137,669,442.26	
Descuento instrumentos financieros	19,360,734.38	
Ingresos financieros recibidos		98,235,636.30
Intereses sobre operaciones internacionales	89,955,054.91	
Intereses sobre operaciones nacionales	1,444,412.46	
Descuento instrumentos financieros	6,836,168.93	
II. GASTOS FINANCIEROS		336,238,605.55
Gastos financieros devengados		255,403,400.56
Intereses sobre operaciones internacionales	190,848,850.42	
Intereses sobre operaciones nacionales	64,554,550.14	
Gastos financieros pagados		80,835,204.99
Intereses sobre operaciones internacionales	41,003,549.83	
Intereses sobre operaciones nacionales	39,831,655.16	
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		20,249,043.18
III. INGRESOS DE OPERACIONES		82,010,173.46
Ingresos de operaciones recibidos		82,010,173.46
Operaciones internacionales	64,447,155.32	
Operaciones financieras	17,563,018.14	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		433,905,337.89
Gastos de operaciones devengados		18,576,241.04
Servicios no personales	18,576,241.04	
Gastos de operaciones pagados		415,329,096.85
Servicios personales	176,758,697.56	
Servicios no personales	55,598,336.21	

Materiales y suministros	4,915,487.68
Programas especiales	8,740,248.51
Instituciones y organismos	35,122,169.75
Encuestas y censos	7,901,961.65
Billetes y monedas	126,292,195.49

UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES **(351,895,164.43)**

V. OTROS INGRESOS **42,154,223.10**

VI. OTROS GASTOS **29,658,266.02**

UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO **(319,150,164.17)**

VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO **(339,965,017.60)**

VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO **(659,115,181.77)**

(f) Gerente de Contabilidad; (f) Gerente de Planificación y Riesgo; (f) Gerente General.

ALCALDÍA

Reg. 2367 - M. 447203 - Valor C\$ 385.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Jinotega, por este medio certifica que en el Libro de Actas y Resoluciones que lleva el Concejo Municipal, en el año dos mil Dieciséis, Acta No. 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Sesión Extraordinaria No. Dieciséis (16) del día Viernes Doce de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, se encuentra registrada la Resolución que integra y literalmente dice:

Resolución No. Tres: se acuerda dar por presentada y aprobada la Resolución de Declaración de Utilidad Pública de Terreno.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL No. TRES DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA

El Concejo Municipal de Jinotega, en uso de sus facultades que le confieren los Artos. 44, 103, 176 y 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 2, 6, 7 numeral 6 inciso "c", 17, 28 inciso 4 y 29, de la Ley de Municipios (Ley 40

y sus Reformas); Artos. 22, 23 y 133 del Reglamento de la Ley de Municipios y sus Reformas, Artos. 1, 3, 4, 5 y siguientes de la Ley de Expropiación (Ley 229).

CONSIDERA:

I

En la ciudad de Jinotega se ha incrementado considerablemente la disciplina deportiva del Beisbol, siendo que es voluntad del gobierno municipal como parte del lema de nuestro Gobierno Nacional de apoyar la sana recreación, en nuestro municipio el terreno donde se sitúa el estadio no permite hacer más ampliaciones ni otras obras de infraestructura necesarias para cumplir con la demanda de la población. Esta circunstancia nos ha obligado a buscar otros terrenos que permitan construir un estadio con los requerimientos técnicos y de espacio acorde a las necesidades actuales de dicho deporte.

II

Que la Alcaldía de Jinotega, cuenta con un área de aproximadamente dos manzanas de extensión, situadas en el costado sur del Barrio San Isidro (Lote conocido como Polideportivo), pero dicho terreno no es suficiente para la construcción de un nuevo estadio de Beisbol, no obstante adyacente a este terreno municipal en el costado norte se encuentra un lote de 1.47 manzanas de extensión equivalente a una manzana y 4,700 varas cuadradas, catastralmente a nombre del señor RAMÓN MARTÍN RIVERA CASTRO, según código (0604-U400-089-058), que antes perteneció catastral y registralmente al señor FELIX RIVERA CONTRERAS.

Ambos lotes de terreno unidos tanto el del señor Ramón Martín Rivera Castro unido al lote que posee la Alcaldía Municipal de Jinotega prestarían las condiciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción de un nuevo Estadio de Beisbol y de esta forma tanto los deportistas como asistentes podrán disfrutar en mejores condiciones los eventos deportivos que se realicen.

III

De conformidad al Arto. 1 de la Ley de expropiación, pueden ser expropiados toda clase de bienes, cualquiera que fuera la persona a quien pertenezcan.

El Arto. 2 del mismo cuerpo de ley, establece que existe causa de interés social para la expropiación, cuando se trate de llevar a cabo obras... en cumplimiento de la función social... y en general obras y servicios que impongan el mantenimiento y progreso del orden social.

En ese mismo sentido el Arto. 4 de dicha Ley, establece que para la expropiación de bienes destinados a obras públicas,... LA ENTIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A HACER LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE DICHO BIEN..., precisando el bien objeto de la misma... y procediendo a la publicación de la declaración en la gaceta diario oficial

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley de expropiación; le corresponde al Concejo Municipal de Jinotega, hacer la declaración de utilidad pública del bien objeto de la misma.

Siendo que de conformidad con los Artos: 2, 4 y 6 de la Ley de Municipios, los Gobiernos Municipales tienen la competencia de resolver todos los asuntos relacionados con la comunidad local y en provecho de los pobladores.

Que el Arto. 7 numeral 6 inc "c" de la misma Ley, establece

que EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁ "IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE CAMPOS Y CANCHAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS E IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y TORNEOS INTRA E INTER MUNICIPALES".

IV

Y siendo que es Justo y Necesario la construcción de este nuevo estadio de beisbol, no resta más que proceder en concordancia con las normas ya citadas y los Artos: 44, 103, 176, 177 y siguientes de nuestra Constitución Política; Artos: 17, 28 numerales 4 y numeral 29, de la Ley de Municipios y sus reformas; Artos: 22, 23 y 133 del Reglamento de la Ley de Municipios y sus reformas; a declarar de utilidad la propiedad perteneciente al señor Ramón Martín Rivera Castro, que ya hemos referido en este documento.

POR TANTO SE RESUELVE:

Primero: Según Escritura Publica Número seis (06) de Donación Irrevocable de Bien Inmueble suscrita en esta ciudad a las diez de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil catorce ante los oficios del notario Rony Cecil Tercero Suarez el señor FELIX RIVERA CONTRERAS le dona al Señor RAMÓN MARTÍN RIVERA CASTRO, quien es mayor de edad, de estado civil, oficio y domicilio desconocido por está autoridad un terreno ubicado al costado sur del Barrio San Isidro de la ciudad de Jinotega contiguo al Polideportivo, y se encuentra entre los siguientes linderos: Norte: Barrio San Isidro, Propiedad de Keyla Rivera Jarquín; Sur: Propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega (polideportivo); Este: Propiedad de Reynaldo Lumbi Zeledón y Oeste: Propiedad de la Alcaldía Municipal de Jinotega (polideportivo).

El terreno donado a RAMÓN MARTÍN RIVERA CASTRO se encuentra PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL sin embargo el antecedente registral de este terreno está a nombre de FELIX RIVERA CONTRERAS y está inscrito bajo el Número: veinticuatro mil seiscientos siete (24,607), Asiento: primero (1ro); Tomo: Trescientos Trece (313); Folio: Doscientos ochenta y tres (283); de la columna de inscripción, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público y Mercantil de Jinotega.

Actualmente presenta anotado preventivamente un embargo a solicitud de la Cooperativa Financiera Visión R.L. por la suma de C\$ 300,000.00 (trescientos mil córdobas), inscrita esa anotación el día doce de enero del año dos mil cinco y nuevamente inscrita la mencionada anotación preventiva de embargo el día ocho de noviembre del año dos mil seis.

APROBAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA TOTAL, del lote (propiedad) de 1.47 manzanas de extensión, es decir, una manzana y 4,700 varas cuadradas, perteneciente catastralmente con el código 0604-U400-089-058.

Segundo: Tomando en cuenta las necesidades sociales de apoyar la sana recreación y el deporte se acuerda APROBAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA TOTAL el lote descrito en el punto uno de esta resolución con una extensión de 1.47 manzana, es decir, una manzana y 4,700 varas cuadradas, perteneciente catastralmente con el código 0604-U400-089-058 al señor RAMON MARTIN RIVERA CASTRO (pendiente de Inscripción) pero que registralmente aún está a nombre de FELIX RIVERA CONTRERAS. El terreno declarado de utilidad pública

en este acto será destinado para la construcción del nuevo estadio de beisbol de la ciudad de Jinotega.

Tercero: Los fondos financieros para el pago de la indemnización al señor Ramón Martín Rivera Castro, serán tomados del proyecto contemplado en el Plan de Inversiones 2016 de la Alcaldía Municipal de Jinotega, denominado: "Indemnización de Terreno" para que una vez agotados los trámites administrativos o legales en su caso, se haga efectivo pago de la indemnización a que tiene derecho por la declaratoria de utilidad pública autorizada en este acto.

Cuarto: Se nombra como unidad ejecutora de la declaratoria de utilidad pública autorizada en este acto, al Alcalde Municipal de Jinotega, Cro. Leónidas Nicolás Centeno Rivera, para que realice todos los trámites, actos y diligencias necesarias y subsiguientes para garantizar el cumplimiento y ejecución de este declaratoria de interés público del terreno ya mencionado, incluyendo el proceso de negociación y de ser necesaria la expropiación forzosa, establecidos en la Ley.

Quinto: Esta resolución debe ser publicada a lo inmediato en la Gaceta Diario Oficial, para cumplir con los requerimientos de ley, y que inicien a partir de su publicación los trámites y procedimientos que la misma ley prescribe.

Sexto: Déjese constancia expresa de esta Resolución, en el Expediente que al efecto se levante, así como de todas las actuaciones que se realicen.

Dado en el Salón de Sesiones "Auditorio Julio López Montenegro" del Concejo Municipal, en la Ciudad de Jinotega, a los Doce días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Jinotega, a lo doce días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

(f) *Licda. Lidyangeles Guatemala Palacios*, Secretaria del Concejo Municipal Alcaldía de Jinotega.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2300 – M. 726010 – Valor C\$ 3,235.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOCIENTOS VEINTINUEVE (229).- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho en punto de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil quince.- **Ante mí: YADIRA DEL SOCORRO BALLESTEROS AGUILAR**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, titular de la cédula de identidad número tres seis uno – cero ocho cero dos seis tres – cero cero cero seis X (361-080263-0006X), y carné de la Corte Suprema de Justicia número uno nueve cero seis cero (19060) y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expirará el catorce de julio del año dos mil dieciocho.- Comparecen los señores **ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA**, soltera, secretaria, titular de cédula de identidad ciudadana número tres seis uno – uno cinco uno dos seis tres – cero cero cero dos Y (361-151263-0002Y), **PAULA URIARTE**

RIOS, comerciante, soltera, titular de la cédula de identidad número cero ocho nueve – cero tres cero seis siete tres – cero cero cero W (089-030673-0000W), **LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO**, soltera, comerciante, titular de cédula de identidad ciudadana número tres seis uno – cero cuatro cero cuatro nueve cuatro – cero cero cero G (361-040494-0004G), **MIGUEL ANGEL ESPINOZA SILVA**, soltero, soltero, estudiante, titular de cédula de identidad ciudadana número tres seis uno – cero nueve uno dos nueve seis – cero cero cero 1F) (361-091296-0001F) todos mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense y del Departamento de Boaco, Municipio de Boaco y de transito por esta ciudad de Managua.- Doy fe de conocer a los comparecientes, así como de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, con los cuales se han identificado para todo efecto legal.- Asimismo doy fe que a mi juicio, los comparecientes tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para la celebración de este acto en el que actúan todos en sus propios nombres e interés.- Al efecto y en el carácter con que actúan, intervienen todos los comparecientes, señores: **ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA**, **PAULA URIARTE RIOS**, **LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO** y **MIGUEL ANGEL ESPINOZA SILVA** de generales ya relacionadas y conjuntamente dicen: **TITULO PRIMERO: (CONSTITUCION SOCIAL).**- Que han decidido constituir y organizar una Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, la cual constituyen por este acto y disponen que dicha Sociedad se registrará por las bases que se expresarán en esta misma Escritura y lo que señalen los Estatutos y en su defecto, por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua.- **CLÁUSULA PRIMERA: (DENOMINACION).**- La Sociedad se denominará "IMNOVA SOCIEDAD ANONIMA" o abreviadamente, "IMNOVA, S.A." o simplemente "IMNOVA".- La Sociedad podrá usar otros nombres comerciales que señalen o indiquen el giro de los negocios.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua.- La Sociedad podrá establecer agencias, oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando lo crea conveniente y así lo resolviera la Junta Directiva.- Las agencias, oficinas o sucursales establecidas por la Sociedad no constituirán una empresa por sí mismas y, salvo las consecuencias legales derivadas del domicilio especial, no existirán distinciones entre las obligaciones y derechos de la Sociedad y aquellas.- **CLÁUSULA TERCERA: (DURACION).**- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que esta Escritura y los Estatutos que se emitan se inscriban en el Registro Público Mercantil del Departamento de Boaco.- La Sociedad podrá prorrogarse según lo decidiera la Junta General de Accionistas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto señalan las leyes mercantiles vigentes.- Asimismo, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente, siempre por decisión de la Junta General de Accionistas y siguiendo el procedimiento señalado por su Escritura de Constitución Social y Estatutos y las leyes mercantiles vigentes.- **CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO SOCIAL).**- El objeto principal de la Sociedad y las operaciones a que fundamentalmente destinará su capital social y recursos será a la realización de toda clase de actividad comercial y de servicios, particularmente a brindar servicios financieros con el fin de incentivar la inversión ofreciendo servicios de financiamiento a pequeños negocios, a fin de mejorar la calidad de vida económica y financieras de las personas, a través de pequeños créditos; para cuyo efecto podrá ofrecer: a) Ofrecer pequeños financiamientos a comerciantes ya

establecidos, con el fin de estimular la inversión; b) Brindar Servicios de asesoramiento con el fin de mejorar los patrones y optimización de los recursos financieros; c) Establecer convenios con empresas del sector privado y estatal a fin de ofrecer préstamos personales a empleados; d) Establecer convenios con diferentes empresas de servicios, a fin de ofrecer los servicios de recaudación y pago de servicios básicos; e) Ofrecer los servicios de consolidación de deudas; f) Servicios de Prestamos o financiamientos para iniciación de nuevos negocios; Para la satisfacción del objeto social la Sociedad podrá destinar financiamientos e inversiones de cualquier género que en alguna forma promuevan o faciliten el desarrollo de su empresa y podrá adquirir toda clase de bienes, equipo y medios para llenar sus fines. La Sociedad asimismo podrá: **1 (uno).**- Formular programas para atención de clientes, fomentando el sistema de ahorro; **2 (dos).**- Comprar o adquirir por cualquier título, vender o enajenar, tomar o dar en arriendo, hipotecar o dar en prenda y de cualquier otro modo gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y cualquier clase de derechos reales, así como adquirir cualesquiera derechos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza que éstos sean; **3 (tres).** Representar casas nacionales o extranjeras, así como ostentar y hacer uso de franquicias internacionales de cualquier tipo o naturaleza y adquirir derechos de, marcas de fábrica y comercio, enseñas, nombres comerciales; **4 (cuatro)** Tomar y otorgar dinero a préstamo, inclusive a sus propios accionistas, tanto dentro o fuera de la República de Nicaragua, para cualesquiera de los fines de la Sociedad, con todo tipo de garantía; pudiendo por lo tanto recibir cualquier clase de financiamiento, otorgando para ello, cauciones o fianzas de toda clase; **5 (cinco).** Adquirir y negociar con toda clase de títulos negociables, obligaciones, bonos, debentures, letras de cambio, pagarés, acciones de cualquier clase o cualquier otro tipo de títulos valores emitidos por empresas o Sociedades de cualquier naturaleza que éstas sean; pudiendo por lo tanto girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otras actividades, negocios o convenciones semejantes de comercio, así como aceptarlos en pago; **6 (seis).** Fomentar, promover y participar en otras Sociedades o en asociaciones momentáneas, consorcios económicos, nacionales y/o extranjeros de giro idéntico, similar o distinto a ella; pudiendo vincularse a ellas sea en el momento mismo de la constitución o después, mediante la adquisición de derechos o acciones de ellas, así como incorporar los negocios de cualquiera de las Sociedades, asociaciones o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. Finalmente y a efectos de llenar sus intereses legítimos, la Sociedad podrá realizar o celebrar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles y de servicios sin limitación alguna, o cualquier otra actividad legal que pueda en cualquier forma ser útil, conveniente y necesaria a sus intereses y propósitos o para el logro de los fines que la Sociedad persiga o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades que ella tenga interés, de conformidad con lo permitido por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por la Junta Directiva de la Sociedad. La enumeración anterior no es taxativa, ni limitativa, pues la Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, tanto en el país como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de su objeto principal y finalidades inherentes accesorias complementarias, por lo que la Sociedad dedicará su Capital Social a los fines indicados. Si por alguna razón se llegase a pensar que algún acto, negociación, transacción o actividad, no está comprendida en la anterior enumeración, bastará una resolución de la Junta Directiva otorgando la autorización

correspondiente para que se consideren que esa negociación proyectada, está comprendida en los fines de la Sociedad. La Sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento dentro del término de duración de la misma de conformidad con lo establecido por esta escritura de constitución social y las leyes mercantiles vigentes. **CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social autorizado de la Sociedad será de **CINCUENTA MIL CORDOBAS (CS 50,000.00)** y estará dividido e incorporada en **CIEN (100) ACCIONES**, con un valor nominal de (C \$500.00 cada una. Las acciones autorizadas serán nominativas, inconvertibles al portador y conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas a no ser que se estipule otra cosa. **CLÁUSULA SEXTA: ACCIONES.**- Las acciones en que se divide e incorpora el capital social serán nominativas, inconvertibles al portador y confieren iguales derechos a sus titulares e imponen iguales obligaciones a los dueños de las mismas, a no ser que se estipulare otra cosa. Cada acción da derecho a un voto, sin limitación alguna; no siendo aplicables las limitaciones por lo que hace a su representación estipuladas por el artículo doscientos sesenta (260) del Código de Comercio de Nicaragua. Podrán emitirse títulos representativos de acciones, provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones, los cuales deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. A elección de los accionistas, podrán sustituirse los títulos ya emitidos por un valor determinado, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, siempre y cuando representen exactamente, el valor de los títulos primitivos. La propiedad de una acción somete a los accionistas a este pacto social, a las disposiciones de los Estatutos que se emitan y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida. Cada acción confiere derecho a los accionistas a los dividendos que se decreten conforme este pacto social y en caso de liquidación, a una parte proporcional del activo neto. Las acciones se transferirán mediante endoso y su correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad. En dicho Libro de Registro de Acciones se registrarán las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o gravamen de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo Accionista, o de quienes las den o reciban en garantía. Asimismo, en el citado Libro de Registro de Acciones deberán constar opciones de compra de acciones, prenda, usufructos, embargo u otras medidas judiciales sobre acciones. Los accionistas no podrán dar en garantía o en prenda, o en cualquier otra forma gravar las acciones o enajenarlas, sino con la previa autorización escrita de la Junta Directiva de la Sociedad. En el caso de mutilación, mancha, rotura, destrucción, extravío o sustracción de los títulos, se procederá a su reposición en la forma señalada en los Estatutos. **CLÁUSULA SEPTIMA: ÍNTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El valor de suscripción de las acciones podrá pagarse en dinero en efectivo, en acciones de otras Sociedades o con títulos valores de cualesquier naturaleza, en bienes muebles e inmuebles u otros bienes tangibles o intangibles necesarios o convenientes para los objetivos sociales que sean susceptibles de valoración en dinero. Cuando el pago del valor de las acciones sea pagado mediante la aportación de bienes, la Junta Directiva señalará la forma y plazo para su íntegro. Cuando el pago sea estipulado en dinero efectivo, deberá enterarse al momento de suscripción como mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la misma y el noventa por ciento (90%) restante será cobrado total o parcialmente en las fechas que oportunamente señale la Junta Directiva con treinta días de anticipación como

mínimo; quedando facultada la Junta Directiva para establecer el plazo total para el pago del valor de las acciones a partir de su suscripción. No obstante el término estipulado para el pago del valor de las acciones, los accionistas podrán hacer pagos anticipados a cuenta del valor de la suscripción y aún liberar por íntegro las acciones que estimaren convenientes; sin que el hecho de haber sido liberadas confiera a las mismas ningún derecho o privilegio especial sobre las otras acciones.- En cualesquiera de los casos antes señalados, la suscripción de acciones deberá hacerse con la condición de pagar el valor de las mismas en dinero en efectivo o mediante la transferencia a favor de la Sociedad de otra clase de bienes o valores conforme se ha convenido en este mismo instrumento o mediante avalúo de dichos bienes aprobados por la Junta Directiva. Asimismo, se establece que la Junta General de Accionistas queda facultada para crear o emitir en el futuro, acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos, de acuerdo con las regulaciones que se establecerán en los Estatutos, así como otorgárselas a las ya emitidas.- **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS PREFERENCIALES EN LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y TRASPASO DE ACCIONES.-** 1.- En todo caso de aumento del capital social mediante la emisión de acciones nuevas comunes, los propietarios de acciones en la época en que se decreta la emisión, tendrán en proporción al número de las acciones comunes que posean el derecho preferente o proporcional para suscribir o adquirir esas acciones. Las acciones que se dejan indicadas no estarán sujetas al derecho de preferencia estipulado en los siguientes casos: a) Si deben ser liberadas o adquiridas en todo o en parte mediante aportaciones en especie; b) Si deben ser emitidas por efecto de una fusión; c) Si las acciones son emitidas para satisfacer derechos de conversión otorgados por la Sociedad. Asimismo, el derecho de preferencia podrá ser excluido, en todo o en parte, cuando el interés de la Sociedad lo exija, por acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas.- 2.- El mismo derecho preferente tendrán los socios cuando algún accionista desee vender sus acciones, salvo que la transmisión se realice por causa de muerte, o entre cónyuges, ascendientes o descendientes inmediatos o cuando en el caso de las personas jurídicas tal transmisión se efectúe por un accionista a favor de empresas o sociedades filiales o subsidiarias. Para el ejercicio de este derecho los accionistas tendrán un plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación por Secretaría del interés del accionista respectivo de ceder o vender a terceros sus acciones en la forma señalada en los Estatutos; sin embargo, en ningún caso podrá enajenar dichas acciones a un precio menor y/o en mejores condiciones que las ofrecidas a los accionistas poseedores de los derechos de preferencia a que se refiere esta cláusula. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera propuestas, el accionista quedará libre de venderlas a terceros, pero nunca en condiciones más favorables que las ofrecidas a los accionistas. En caso contrario los accionistas que hubieren manifestado interés en adquirirlas lo harán en proporción al número de acciones que tuvieren en ese momento. Si después de vendidas las acciones ofertadas, proporcionalmente entre los accionistas, quedaran acciones vacantes, aumentarán el primer derecho de preferencia de los demás accionistas que deseen ejercitar el derecho, en proporción a sus respectivas tenencias. **CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** En este mismo acto los socios accionistas, hacen efectivo el aporte de Capital Social de la siguiente manera: La señora ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA suscribe y paga para así, treinta (30) Acciones Nominativas, enterando la cantidad de (C\$15,000.00), (Quince mil córdobas netos).- La señora PAULA

URIARTE RIOS suscribe y paga para sí treinta, (30) acciones Nominativas, enterando la cantidad de (C\$15,000.00) (Quince mil córdobas netos.- La señora LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO, suscribe y paga para sí treinta (30) Acciones Nominativas, enterando la cantidad de (C\$15,000.00, (Quince mil córdobas netos) y MIGUEL ANGEL ESPINOZA SILVA suscribe y paga si diez (10) Acciones Nominativas, enterando la cantidad de (C\$5,000.00) (Cinco mil córdobas netos) .- De tal manera que la Sociedad ha suscrito y pagado en este acto las cien (100) Acciones, que integran la totalidad del capital social autorizado, habiendo pagado en efectivo el capital social requerido por la ley para el inicio de operaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Sociedad será presidida por la Junta General de Accionistas, la cual legítimamente convocada y reunida constituirá la suprema autoridad y expresará la voluntad social en materia de su competencia. En consecuencia, las resoluciones tomadas en la Junta General de Accionistas formalmente convocada y constituida, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para todos sus accionistas, aunque éstos últimos no hubieren estado presentes o representados en dichas Juntas Generales de Accionistas y aunque hubieren votado en contra de las resoluciones, ya que desde ahora se establece entre los mismos, el sometimiento al voto de la mayoría, sin perjuicio de los derechos que el Código de Comercio de Nicaragua concede a los ausentes de una Junta General de Accionistas, o a los disidentes de una resolución. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año durante los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico de la Sociedad, la cual incluirá en su agenda el análisis, aprobación o desaprobación del balance general de ganancias y pérdidas, previa consideración del informe que sobre el particular presentará el Vigilante, así como de los Auditores Externos de la Sociedad, en su caso. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o a solicitud escrita con expresión de objeto y motivos, de accionistas que individualmente o en conjunto representen al menos el veinte por ciento del capital social. Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán verificar dentro y fuera de la República de Nicaragua. Cuando se realicen dentro del país, se verificarán en las oficinas principales de la Sociedad, salvo en el caso en que la Junta Directiva por motivos especiales resolviera celebrarlas en lugar distinto de dicha oficina. Cuando las Juntas Generales de Accionistas se realicen fuera de la República de Nicaragua, se requerirá la concurrencia y/o representación de los accionistas que representen la totalidad del capital social suscrito de la Sociedad. En casos especiales calificados de previo por la Junta Directiva, la Junta General de Accionistas podrá sesionar mediante conferencia telefónica, video frecuencia, fax o cualesquier otro medio de comunicación electrónica que la Junta Directiva estime conveniente, en cuyo caso los accionistas participantes deberán comunicar por escrito al Secretario, las votaciones que hubieran hecho sobre determinada resolución, a efectos de que el Secretario pueda elaborar el acta respectiva correspondiente. En este caso, el Secretario deberá conservar en archivo, las comunicaciones confirmando las votaciones de los accionistas. Los avisos de convocatorias, tanto para las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas como para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se efectuarán mediante convocatoria hecha por la Junta Directiva a través del Secretario, con quince días de anticipación como mínimo, al día en que deba efectuarse la sesión, a través de cartas, esquelas, telegramas, fax o correos electrónicos, mensajes de textos dirigidos a cada accionista registrado con

acuse de recibo y por aviso publicado en La Gaceta, Diario Oficial, pudiendo publicarse además en un periódico de circulación nacional. Los avisos de convocatoria para la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán contener la indicación del lugar, día, hora y local en que deba verificarse y los avisos de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán incluir además, el objeto de la misma. Tendrán derecho de participar en la Junta General de Accionista los titulares auténticos de las acciones y registrados en el Libro Registro de Acciones o bien quienes hagan constar su poder para representar al accionista, mediante carta-poder o Instrumento Público. Por consiguiente, todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General de Accionistas y para ejercer su derecho al voto, por poder conferido a cualquier persona por medio de escritura pública o por carta-poder. El quórum se formará en las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones suscritas del capital social, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de Nicaragua (Arto. 262 CC), en cuyo caso se requerirá, la presencia de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que constituyen el capital social. Si no pudiera constituirse la Junta General de Accionista por falta de quórum y salvo por los casos especiales señalados por el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de Nicaragua (Arto. 262 C.C.), se otorgará nueva convocatoria con las mismas formalidades, pero el término será únicamente de diez días de anticipación y en este caso, la sesión se llevará a efecto cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, debiendo precisarse esta circunstancia en el aviso de convocatoria. Podrá prescindirse de todas las formalidades estipuladas en la presente cláusula para las convocatorias de la Junta General de Accionistas, cuando estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien será a su vez el Presidente de la Sociedad, o por quien haga sus veces y en su defecto, por el accionista que la misma Junta General de Accionista designe al constituirse.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIONES.**- Cada acción dará derecho a un voto sin restricción ni limitación, a no ser que la Escritura o los términos acordados para la emisión y puesta en circulación de las acciones estableciere otra cosa. En toda sesión de la Junta General de Accionistas será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso, salvo las excepciones establecidas más adelante, el voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones presentes. Por otra parte, se requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social suscrito, para resolver sobre los casos especiales señalados por el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de la República de Nicaragua (Arto. 262 C.C.) relacionados a continuación: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración, aún y cuando hubiere transcurrido el termino marcado en esta escritura para la duración de la Sociedad; c) Reducción del Capital Social; d) Reintegración o aumento del mismo capital: sea mediante capitalización de superávit o de reserva; mediante la conversión de obligaciones, mediante decreto de nuevos aportes, o mediante la emisión de nuevas acciones, pudiendo en este último caso acordar que las nuevas acciones gocen de garantías, privilegios o condiciones especiales, o que estén provistas de derechos diversos; d) Cambio de objeto de la Sociedad o ampliación o reducción del mismo; e)

Emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad; f) Fusión con otra Sociedad ya sea como Sociedad Absorbente o Sociedad Absorbida y g) Toda otra modificación de la escritura de constitución o de los Estatutos, así como sus Estatutos. Todo acuerdo tomado por una Junta General de Accionistas debidamente constituida, será obligatorio para todos los Accionistas aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los Accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas serán registradas en el Libro respectivo, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por los Accionistas que asistieren y así lo deseen. Las sesiones y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán válidamente celebradas y adoptadas sin necesidad de celebrar una Junta General física, siempre y cuando: i) El voto afirmativo de todos los Accionistas sea obtenido; i) Las resoluciones sean confirmadas por escrito. La resolución será válida a partir de que el Secretario pueda acreditar las constancias por escrito del acuerdo adoptado conforme el texto que haya circulado para ese fin.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá a su cargo el gobierno, dirección y administración de los negocios sociales, salvo las que la ley, el acto constitutivo y los Estatutos confieran o reserven a las Juntas Generales de Accionistas y gozará de las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción alguna, mediante resoluciones legalmente adoptadas en sus sesiones. La Junta Directiva podrá constituir a nombre de la Sociedad toda clase de mandatarios, sean generales o especiales con las facultades que estime conveniente, decidiendo y autorizando los negocios de la compañía sin restricciones de ninguna clase, resolviendo, contratando y contrayendo las obligaciones que considere oportunas para el buen manejo y funcionamiento de la Sociedad. Mientras la ley así lo exija, para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser accionista. Las personas jurídicas accionistas de la Sociedad, podrán ejercer cargos en la Junta Directiva por medio de representantes legales o personas especialmente designados para ello, en este último caso, para acreditar el nombramiento bastará una carta enviada por el apoderado de la persona jurídica, indicando quien será su representante. Una misma persona jurídica accionista de la Sociedad podrá ostentar más de un cargo en la Junta Directiva. La Junta Directiva será electa por la Junta General de Accionistas de entre los mismos accionistas, en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria convocada al efecto, mediante votación simultánea para todos los efectos; resultando electos los candidatos que obtuviesen mayor número de votos. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros, pudiendo ampliarse a cinco miembros, por decisión de la Junta General de Accionistas en la respectiva elección, sin necesidad de reformarse el pacto social. Cuando la Junta Directiva esté integrada por cuatro miembros, ejercerán los cargos de **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO**. En el caso en que la Junta Directiva esté integrada por cinco miembros, el miembro restante ejercerá el cargo de **VOCAL**. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a un miembro de la Junta Directiva que no hubiere completado su período, el nuevo nombrado durará en el cargo solamente por el tiempo que le faltare al sustituido para completar su período. Si transcurriera el período para el cual ha sido nombrado cualquier miembro de la Junta Directiva sin que se hubiese procedido a la nueva elección, éste

continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección, la que podrá realizarse en cualquier época en que pudiese ser convocada al respecto. En estos casos, dicho director continuará desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta Directiva, acreditándose esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. En cualquier caso, la Junta General de Accionistas tiene el derecho de remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo, aunque no hubiesen completado sus períodos, ya que estos nombramientos son esencialmente revocables. Le corresponde al **VICEPRESIDENTE** sustituir al **PRESIDENTE**, en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General de Accionistas lo decida y en su defecto del **VICEPRESIDENTE**, le corresponderá dicha sustitución al **TESORERO**; debiéndose en todo caso, convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para proveer a la reposición en forma definitiva. En caso de ausencia temporal o definitiva del **SECRETARIO**, le corresponde su sustitución al **TESORERO** en el caso en que la Junta Directiva esté compuesta únicamente por cuatro miembros y si estuviera compuesta por cinco miembros, dicha sustitución le corresponderá al **VOCAL**. En casos de faltas definitivas de cualquier miembro de la Junta Directiva, se deberá convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para facilitar a la reposición definitiva. La Junta Directiva sesionará válidamente, tantas veces como sea necesario para la buena marcha de los negocios, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, con los cuales se formará quórum y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los Estatutos regularán esta materia. El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Presidente de la Sociedad. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del Secretario; citación que deberá hacerse por carta, esquila, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica dirigida a sus miembros. Se formará quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. La Junta Directiva puede sesionar fuera de la República de Nicaragua, requiriéndose en este caso la asistencia de la totalidad de sus miembros para efectos de quórum. Las Actas de cada sesión de la Junta Directiva serán registradas en el Libro de Actas que se lleve tanto para actas de Junta Directiva como para actas de Junta General de Accionistas. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo. Las certificaciones de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Junta General de Accionistas, así como los asientos contenidos en los libros y registros sociales o contables, serán autorizadas por el Secretario y en su defecto por notario público. Podrán adoptarse resoluciones sin reunión física de la Junta Directiva en aquellos casos de urgencia, calificados así por el Presidente. En tal situación, podrá sesionar por teléfono, video frecuencia o cualesquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo comunicar sus votos por escrito al Secretario, quien consignará en el acta respectiva, el resultado de la votación, en la que todos los miembros de la Junta Directiva deben haber participado. El Secretario deberá archivar las comunicaciones mediante las cuales votaron todos los miembros de la Junta Directiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN.**- Sin perjuicio de los poderes que la Sociedad confiere, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, con facultades de un Mandatario General para todos los negocios o asuntos; dejándose claramente establecido que para comprar, enajenar, donar o gravar los bienes inmuebles

y los activos de la Sociedad y cualquier otro acto de disposición, será necesario el acuerdo extendido en debida forma por la Junta Directiva. Asimismo requerirá del acuerdo de la Junta Directiva para contraer préstamos o celebrar contratos que obliguen a la Sociedad y que están fuera del giro ordinario de la administración social; bastando para tales efectos la certificación por parte del Secretario o de Notario Público, del acta respectiva. Como tal Mandatario General, el **PRESIDENTE** tendrá todas las facultades inherentes a esta clase de Mandato de conformidad con la legislación civil nicaragüense y además las siguientes facultades especiales: a) Confesar, absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; b) Comprometer en árbitros o arbitradores; c) Transigir, desistir y aceptar desistimientos, en cualquier instancia o recurso, aún en casación; d) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie y otorgar los recibos o cancelaciones correspondientes; e) Deferir el juramento o promesa decisorios; f) Someter los asuntos al jurado civil; g) Operar cualesquier novación; h) Recusar; i) Abrir y manejar cuentas bancarias y girar contra las misma; j) Girar libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase dentro del giro ordinario de sus negocios; k) Conferir poderes en nombre de la Sociedad para el manejo bajo su responsabilidad de agencias o sucursales, o negocios determinados de la Sociedad, y poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otra índole, facultando al Mandatario en estos casos para sustituir el Poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y asumir el Poder cuando lo creyera conveniente. Es entendido que por inhabilidad o falta del **PRESIDENTE**, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades a quien haga sus veces. La Junta Directiva podrá conferir otros poderes sin perjuicio de los que le correspondan al **PRESIDENTE**. Asimismo, la Junta Directiva podrá delegar en cualquier otra persona le ejecución de cualquier actuación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo respectivo extendido por el **SECRETARIO** o un notario público.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GERENTES.**- La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General, quien tendrá las facultades que expresamente se le confiera en el nombramiento y en el poder que se le otorgue. Podrá corresponder al Gerente General la representación legal de la Sociedad con las facultades que la Junta Directiva le asigne a través del respectivo mandato general de administración. La Junta Directiva también podrá nombrar Gerentes Específicos. Los anteriores funcionarios estarán asistidos por otros funcionarios subalternos a medida que se considere necesario, quienes serán nombrados según lo dispongan la Junta Directiva. Todo nombramiento efectuado por el Gerente General o cualquier Gerente Específico, podrá ser revocado por la Junta Directiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la administración social estará a cargo de un Vigilante nombrado por resolución de la Junta General de Accionistas, si fuere posible en la misma sesión en que elija a los miembros de la Junta Directiva. En ningún caso podrá ser electo al referido cargo ninguno de los miembros que integren la Junta Directiva vigente. El Vigilante puede ser persona natural o jurídica y no necesitará ser accionista y durará en sus funciones un período de dos años contados a partir de su elección, pudiendo ser reelecto. El nombramiento del Vigilante podrá ser revocado por la Junta General de Accionistas en cualquier tiempo, sin justificación de causa. Corresponde al Vigilante comprobar los libros, caja y valores de la Sociedad y presentará cada año a la Junta General de Accionistas un informe sobre el cumplimiento de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO.**- Las

cuentas de las Sociedad se llevarán por partida doble o por cualquier otro sistema permisible legalmente y que fuere adoptado por la Junta Directiva, en los libros y forma prescritos por las leyes de la República de Nicaragua tomando en consideración las recientes reformas hechas al Código Tributario y conforme las normas de la contabilidad establecidas por la autoridad competente, o por cualquier otro sistema que fuere autorizado legalmente y que fuere adoptado por la Junta Directiva; todo sin perjuicio de poder llevar además los libros auxiliares que la índole de los negocios sociales requiera. Desde el punto de vista jurídico y contable, la Sociedad desarrollará sus actividades por ejercicios anuales consecutivos, los cuales serán fijados discrecionalmente por la Junta General de Accionistas, quien asimismo podrá variarlos en cualquier tiempo conforme las conveniencias de la Sociedad y lo dispuesto al respecto por las leyes de la materia; sin que ello implique reforma al pacto social.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: BALANCE E INVENTARIO.**- Al finalizar el ejercicio económico, se practicará inventario general en los bienes y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Ganancias y Pérdidas, los cuales deberán ser sometidos a aprobación de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiera podido efectuarse. Además de los estados anuales relacionados, se prepararán los balances mensuales y los demás estados contables que la Junta Directiva considere conveniente para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Sociedad. La Junta General de Accionistas dará su aprobación o desaprobación a los informes anuales presentados por el Presidente y/o el Gerente de la Sociedad.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GANANCIAS.** Para determinar el monto de las utilidades netas de la Sociedad en cada ejercicio económico, se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes rubros: a) Los gastos de operación y administración; b) Las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones o bienes sociales; c) Las partidas necesarias para la amortización de sus activos fijos sujetos a depreciación; d) La porción destinada a la integración de fondos de reserva legal y las sumas adicionales que se manden para la constitución de reservas especiales; e) Cualesquiera otras bajas que corresponda hacer conforme los mandatos de la Junta General, de la Ley o de una sana técnica contable. El saldo neto proveniente determinará dichas utilidades.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LOS DIVIDENDOS.** Corresponderá a la Junta General de Accionistas determinar la política de dividendos de la Sociedad. A ella corresponde exclusivamente establecer la cuantía y proporción de éstos, aunque podrá delegar lo último en la Junta Directiva. Los dividendos determinados se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones en el Capital Social pagado de la Sociedad, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin embargo podrán acordar que todas las utilidades o una parte de ellas se destinen al incremento o formación de reservas o a la ampliación de la Sociedad mediante reinversiones o a su acumulación en forma de superávit. También podrán reconocerse utilidades y acordar distribuir dividendos en cualquier tiempo con utilidades percibidas que no están destinadas al fondo de reserva legal.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERDIDAS.** Las pérdidas de cualquier ejercicio anual, se cubrirán con utilidades acumuladas o con los fondos especiales de reserva que se hubieran creado o bien con el Fondo de Reservas y del Capital Social, en su orden. Cada vez que se afectare el Fondo de Reserva, deberá reintegrarse en el más próximo ejercicio favorable, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destina a su constitución. Cuando las

pérdidas afectaran al Capital Social, todas las actividades futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras este reintegro no se hubiere logrado, no se podrá realizar ninguna distribución de dividendos.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FONDO DE RESERVA.**- Deberá constituirse obligatoriamente el Fondo de Reserva al que se refiere el Artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de Nicaragua, destinando para ello al final de cada ejercicio económico, el cinco por ciento (5%) de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance un monto igual al diez por ciento (10%) del Capital Social y deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá crear otros fondos de reserva para fines especiales. Los fondos de depreciación y mejoras se formarán de las cantidades fijadas por la Junta General de Accionistas y cuando ella así lo acordare. Parte del Fondo de Reserva podrá mantenerse en valores de rápida realización. Se formulará al final de cada ejercicio económico y se someterá, junto con el Estado de Pérdidas y Ganancias, al conocimiento de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual o en sesión extraordinaria si aquella no hubiera podido efectuarse. Las pérdidas de cualquier ejercicio anual, se cubrirán con aplicaciones equivalentes del Fondo de Reservas y del Capital Social, en su orden.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO.** Toda desavenencia, diferencia, litigio o discrepancia en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación o aplicación de la presente escritura o los Estatutos de la Sociedad, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales, que se suscitara entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o la Junta Directiva o sus miembros y demás organismos de la Sociedad, no podrá ser llevada ante los tribunales de justicia, sino que será necesariamente resuelto por un método alterno de solución de conflictos, por lo que las partes en discordia se someterán al procedimiento de arbitraje establecido por la Ley 540 (quinientos cuarenta) de Mediación y Arbitraje vigente, en un centro de arbitraje legalmente autorizado, con sede en la ciudad de Boaco. Del laudo arbitral no habrá recurso ni ordinario, ni extraordinario, ni de casación, pues todos quedan expresamente renunciados. El laudo arbitral contendrá las condenas y liquidaciones que fueran necesarias para resolver definitivamente la cuestión, incluyendo las costas del arbitramento, los daños y perjuicios que se hubieren causado, reclamado y justificado. Los gastos del arbitraje serán divididos entre iguales partes entre los querellantes, a menos que los arbitradores dispongan lo contrario en su decisión. Cada parte se hará responsable por el pago de sus abogados, asesores y técnicos inclusive. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las leyes mercantiles de la República de Nicaragua. A menos que se disuelva por efecto de una fusión y salvo procedimientos especiales establecidos por la ley para determinados casos, disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación mediante una **COMISIÓN LIQUIDADORA** integrada por un mínimo de tres personas designadas por la Junta General de Accionistas. Esta Comisión llevará a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables y para el pago de los acreedores de conformidad con las disposiciones legales o contractuales. El procedimiento de liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los liquidadores tendrán las facultades que expresamente le confiera la Junta General de Accionistas y en su defecto, las que les otorga el Código del Comercio de Nicaragua.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Es convenido

expresamente que los Accionistas podrán convenir entre ellos Acuerdos que regulen sus relaciones como tales, siendo éstos obligatorios entre los Suscriptores, en el caso de transferencias autorizadas de acciones, las obligaciones y derechos contenidas en tales acuerdos serán transferidos a los nuevos adquirentes. Los accionistas de esta Sociedad, aún cuando lleguen a ocupar cargos de dirección, quedan autorizados a continuar participando o a obtener participación en el futuro en otras compañías, asociaciones o empresas que se dediquen a explotar industrias o negocios similares a los que esta Sociedad realiza, aunque en ellas ocupen también, cargos de dirección o administración.

TITULO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los comparecientes, únicos accionistas actuales de la Sociedad y con la facultad que les otorga la Cláusula Décima de este instrumento y con fundamento en los Artículos doscientos dos, numeral dos y doscientos cinco, numeral cuatro del Código de Comercio de Nicaragua (Artos. 202 numeral 2 y 205 numeral 4 C.C.), que representan el cien por ciento del capital social autorizado, suscrito y pagado, deciden por unanimidad de votos, constituirse en este acto en Junta General de Accionistas, con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán a la Sociedad y elegir a las personas que ejercerán los cargos directivos de la Sociedad. Por unanimidad de votos nombran a la señora **ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA**, para que presida esta sesión de Junta General de Accionistas, **PAULA URIARTE RIOS**, para que la asista como Vicepresidente, **LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO**, asista como Secretaria y **MIGUEL ANGELESPINOZA SILVA**, asista como Tesoro.- Acto seguido, se declara abierta la sesión y se expresa ser el objeto de la misma, la consideración de los Estatutos y la organización de la Junta Directiva, que administrará y regirá el desarrollo de las operaciones financieras por el primer período ordinario.

PRIMERO. DISCUSION Y APROBACION DE ESTATUTOS. En consecuencia el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los términos siguientes: **“ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA”**

CAPITULO PRIMERO (I).- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

Artículo Uno.- SOCIEDAD ANONIMA, ha sido constituida bajo los términos y disposiciones establecidas en este mismo Instrumento Público.- **Artículo Dos.-** Se declaran incorporadas, formando parte de estos Estatutos, todas las disposiciones de la escritura de constitución de la sociedad, sin excepción ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración de la Sociedad, capital social y las reglas generales de administración y fiscalización, las cuales para los fines del Artículo doscientos tres del Código de Comercio de Nicaragua (arto. 203 C.C.), se reglamentan en estos Estatutos.- **Artículo Tres.-** Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado avisándolo al público con quince días de anticipación y practicando inscripción en el nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se funden.- **Artículo Cuatro.-** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades señaladas en la Cláusula Cuarta de esta escritura de constitución y desarrollará y efectuará las operaciones comprendidas en su objeto a medida que lo estime conveniente la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. Para el manejo de cualquiera de los negocios de los que haga o pueda hacer la Sociedad, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo estimara conveniente, departamentos, secciones u oficinas especializadas dentro de su propia organización, que se regirán en su funcionamiento por los

reglamentos y disposiciones que al efecto emitiera la misma Junta Directiva; y aún fundando o participando en nuevas empresas filiales, subsidiarias o afines a la Sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO (II). CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Cinco.-** El Capital Social será la suma de (C\$50,000.00.) el cual estará representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes, nominativas, con valor nominal de (C\$ 500.00).- Este capital podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones o series de acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme el precio que dicha Junta General fije; precio que no podrá ser inferior a su valor nominal. En los casos de aumento de capital, se establece el derecho de opción para adquirir preferentemente las acciones en que se divide e incorpore dicho aumento, en favor de los propietarios de acciones de la Sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse el aumento, en la forma señalada en el Pacto Social.- **Artículo Seis.-** Podrán emitirse títulos o resguardos representativos de las acciones, provisionales o definitivos, que amparen una o más acciones; y también podrán sustituirse en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otros u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los títulos definitivos. Tanto las seguridades provisionales como los títulos o certificados definitivos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.- **Artículo Siete.-** Los certificados de acciones serán impresos debidamente y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, sellados con el sello de la Sociedad y contendrá los detalles siguientes: a) Denominación y domicilio de la Sociedad; b) Fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) Importe del Capital Social; d) Número de acciones en que está dividido el Capital Social y valor nominal de cada una; e) Número de acciones que comprende el certificado; f) Nombre y apellidos del titular a cuyo favor se extiende; g) Expresión de la serie de acciones, en su caso, a que pertenece el certificado.- **Artículo Ocho.-** Mientras no esté pagado totalmente el valor de las acciones, se otorgarán a sus suscriptores títulos o resguardos provisionales, que se cambiarán por los títulos definitivos una vez que se hubiere pagado totalmente el valor de la acción. Los resguardos provisionales no necesitarán ser impresos o litografiados y contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos, a excepción de la circunstancia de estar totalmente pagados, y en su lugar, se expresará el valor de suscripción y los pagos efectuados por el suscriptor, pagos que se harán constar por notas al dorso del resguardo, firmadas por representantes autorizados de la Sociedad o mediante certificación escrita firmada por los representantes de la Sociedad.- **Artículo Nueve.-** La Sociedad no reconocerá ni admitirá fracciones de acciones. Si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, éstas podrán ser extendidas y registradas en nombre conjunto de tales personas, pero en este caso la Sociedad no está obligada a registrar ni a reconocer la transmisión mientras no se indique quién de ellos tendrá ante la Sociedad, en las Juntas Generales de Accionistas o Juntas Directivas, la representación de las acciones.- **Artículo Diez.-** Las acciones de los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas serán representadas por sus correspondientes representantes legales.- **Artículo Once.-** Cada acción da derecho a un voto, sin ninguna limitación, dejándose expresamente sin aplicación cualquier disposición legal que limite o desnaturalice este derecho. Todo accionista tendrá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la ley y estos Estatutos.- La adquisición de una acción implica la absoluta conformidad del adquirente con las estipulaciones de la

escritura de constitución social, de estos Estatutos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas dentro de sus respectivas facultades.- **Artículo Doce.**- Las acciones son nominativas, inconvertibles al portador y transferibles por endoso. Todo traspaso de acciones deberá ser registrado por Secretaría en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Mientras esta formalidad no se hubiere llenado, la Sociedad no reconocerá el traspaso.- **Artículo Trece.**- Los accionistas que deseen vender sus acciones deberán hacerlo saber a la Junta Directiva, para que ésta a su vez haga conocer esta determinación a los demás accionistas, quienes tendrán el término de treinta días a partir de la comunicación escrita que ellos reciban para ejercer el derecho preferente de adquirirlas. El derecho preferente establecido a favor de los accionistas no será aplicable cuando en el caso de las personas jurídicas, las acciones se transfieran a favor de sociedades filiales o subsidiarias del enajenante o bien en el caso de personas naturales, cuando la transferencia sea a favor de los ascendientes, descendientes directos o cónyuge del titular de las acciones a transferir o por causa de muerte del accionista.- En los casos de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá aprobar ofrecerlas a los propietarios de las acciones de la Sociedad, en proporción al número de acciones que cada uno posea al momento de decretarse el aumento conforme el procedimiento señalado en el pacto social o colocar las acciones en que se divide e incorpora dicho aumento, en personas ajenas a la Sociedad.- **Artículo Catorce.**- Los accionistas no podrán enajenar, gravar, ni dar en garantía las acciones, sino mediante autorización expedida por escrito, por la Junta Directiva.- **Artículo Quince.**- Cuando un título, resguardo o certificado provisional presentare mutilación, rotura o mancha, la Junta Directiva a solicitud del dueño y con la presentación del título o resguardo mutilado, roto o manchado, ordenará que se cancele y se extienda uno nuevo al interesado. En los casos de pérdidas, sustracción o extravío del título, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos Valores para su reposición.- **CAPITULO TERCERO (III).- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Dieciséis.**- La Junta General de Accionistas constituye la Autoridad Suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley y el pacto social le confieren tiene la siguiente: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante en la forma establecida en la escritura de constitución social y reponer las vacantes que sucedan; b) Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario para el mejor desarrollo de los negocios; c) Examinar, aprobar o desaprobar los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar y fijar sueldos o dietas a los directores y al Vigilante, cuando lo estime conveniente; e) Aprobar o desaprobar la conducta oficial de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante; f) Acordar cuando lo estime conveniente la formación de otros fondos; g) Decretar el aumento, reintegro o reducción del capital social y cualquier otra modificación a la escritura de constitución social y estatutos, de acuerdo con lo establecido en la referida escritura social y la ley. **Artículo Diecisiete.**- Podrán ser accionistas de la Sociedad, personas jurídicas, asociaciones o entidades similares.- **Artículo Dieciocho.**- Cualquier notificación que la Sociedad tuviera que proporcionar a sus accionistas, lo hará por medio de carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico a la dirección que dichos accionistas tengan registrados en la Secretaría de la Sociedad, valiendo para ello como suficiente notificación sin necesidad de publicaciones, salvo en el caso de las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas que se registrarán por lo que establece la escritura de constitución social o

la ley. Los accionistas podrán concurrir a la sesión ya sea personalmente o mediante delegados acreditados por poder o carta-poder. Una misma persona puede representar ante la Sociedad a cualquier número de accionistas y de acciones.- **Artículo Diecinueve.**- En las Juntas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente, sin las limitaciones establecidas en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de Nicaragua (Arto. 260 C.C.).- **Artículo Veinte.**- Todos los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento de los negocios financieros y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva, están en la obligación de darle todos los informes que ellos requieran al serles solicitados.- **Artículo Veintiuno.**- Todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionista para que sea válido, deberá constar en el acta de la sesión respectiva que se asentará en el Libro de Actas que debidamente legalizado que llevará la Sociedad. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario y por los accionistas que asistieron y desean hacerlo. Asimismo se podrán adoptar resoluciones sin reunión física de la Junta General de Accionistas, en aquellos casos de urgencia, calificados así por la Junta Directiva, en la forma descrita en la Cláusula Décima de la escritura de constitución.- Las actas podrán ser certificadas por el Secretario y/o notario público.- **CAPITULO CUARTO (IV).- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Veintidós.**- La dirección, administración, disposición y manejo de todos los negocios financieros estará bajo la Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Junta General de Accionistas en la forma y manera que se indican en la Cláusula Décima Segunda de la escritura.- **Artículo Veintitrés.**- La Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo.- **Artículo Veinticuatro.**- La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo estime conveniente para los negocios o cuando sea convocada por el Presidente de la misma. El quórum en las sesiones demandará la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se requerirá el voto favorable de la mayoría de los presentes, para que haya resolución o acuerdo. Asimismo se podrán realizar sesiones de Junta Directiva fuera del territorio nacional, si se cuenta con la presencia de todos sus miembros. En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá sesionar sin reunión física, en la forma consignada por la Cláusula Décima Segunda de la escritura.- **Artículo Veinticinco.**- La Junta Directiva llevará un Libro de Actas que podrá ser el mismo que el de la Junta General de Accionistas. El Libro de Actas contendrá una relación de lo acordado en cada sesión de Junta Directiva y se hará constar en el mismo, la asistencia de los miembros. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario y por los miembros de la Junta Directiva presentes que deseen hacerlo y podrán ser certificadas por el Secretario o bien por un notario público. Si algún director no está de acuerdo con una resolución tomada por la Junta Directiva, podrá consignarse su voto disidente.- **Artículo Veintiséis.**- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Realizar las gestiones administrativas de la Sociedad de acuerdo a los fines contemplados en los objetivos; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas dentro de la observancia de la escritura de constitución social y estatutos; c) Custodiar los documentos y libros de la Sociedad; d) Designar al Gerente General, confiriéndole por medio de su Presidente el mandato necesario para el desempeño de su cargo; e) Convocar a la Junta General de Accionistas por medio del Secretario de conformidad con los medios previstos por la escritura de constitución, estatutos y la ley; f) Organizar el sistema contable de la Sociedad y preparar conforme a lo preceptuado en la escritura de constitución y estatutos, el informe anual financiero de la

Sociedad; g) Todas las demás atribuciones que la ley o el pacto social le otorgan.- **Artículo Veintisiete.**- Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en todos los debates, excepto en lo relativo a la responsabilidad de sus cargos.

CAPITULO QUINTO (V).- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.

Artículo Veintiocho.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal judicial y extrajudicial de la Sociedad con facultades de mandatario general y las especiales señaladas en la escritura de constitución.- **Artículo Veintinueve.**- El Presidente

de la Junta Directiva será el **Presidente** de la Sociedad y vigilará por la buena marcha de los negocios sociales y por el fiel cumplimiento de la ley, la escritura de constitución social, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá además las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo los debates; b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General de Accionistas, ya fuere a través de Secretaría o directamente; c) Firmar, con el Secretario, los certificados de las acciones o resguardos provisionales de la Sociedad; d) Firmar, junto con el Secretario, actas de registro de sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad; e) Cumplir las demás obligaciones que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social y velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopten tanto la Junta Directiva como la Junta General de Accionistas.- **Artículo Treinta.**- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y hasta que la Junta General de Accionistas lo decida y cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los reglamentos, los que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social y ejecutar las demás funciones que le asignen los órganos sociales.

Artículo Treinta y Uno.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación entre la Sociedad y los accionistas o entre estos y la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; b) Llevar el Libro de Registro de Acciones y el Libro de de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas y librar certificaciones de los mismos; c) Custodiar bajo su propia responsabilidad los archivos relacionados con la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; d) Redactar, leer y autorizar en las sesiones, las actas de la Junta Directiva y de la Junta General; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, a quienes corresponda; f) Contestar de acuerdo con el Presidente y custodiar toda la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas; g) Custodiar los sellos oficiales de la Sociedad; h) Firmar con el Presidente los certificados de acciones y resguardos provisionales de la Sociedad; i) Citar con instrucciones del Presidente para las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; j) Extender certificaciones de los libros de registros de la Sociedad; certificaciones que también podrán ser extendidas por notario público; k) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los reglamentos, los que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social y ejecutar las demás funciones que le asignen los órganos sociales.- **Artículo Treinta y Dos.**- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Custodiar el patrimonio de la Sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva; b) Colaborar en la preparación de los balances, estados financieros y planes de distribución de dividendos; y c) Sustituir al Presidente en defecto

del Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a su reposición definitiva; d) En el caso en que la Junta Directiva esté compuesta únicamente por cuatro miembros, sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General de Accionistas proceda a su reposición definitiva; e) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se indiquen en los reglamentos, los que pudieran corresponderle por la naturaleza del cargo, por las estipulaciones del pacto social y ejecutar las demás funciones que le asignen los órganos sociales.- **Artículo Treinta y Tres.**- En el caso en que la Junta Directiva esté integrada por cinco miembros, le corresponderá al Vocal: a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva de éste mientras la Junta General de Accionistas proceda a su reposición definitiva; b) ejecutar las funciones que le asignen los órganos sociales. **Artículo Treinta y Cuatro.**- El Gerente General tendrá las facultades y atribuciones que la Junta Directiva le otorgue, ya sea al momento de su respectiva designación o en la escritura en que conste el mandato respectivo.- **Artículo Treinta y Cinco.**- Mientras la legislación nacional así lo exija, los miembros de la Junta Directiva deberán ser poseedores de una o más acciones de la Sociedad; salvo en el caso de las sociedades, asociaciones o comunidades tenedoras de acciones de la Sociedad, las cuales podrán ser miembros de la Junta Directiva y ejercerán el cargo correspondiente por medio de su representante legal o por medio de un apoderado especialmente designado para este efecto. Una misma persona jurídica puede ejercer más de un cargo en la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SEXTO VI.- FISCALIZACION.- Artículo Treinta y Seis.**- La fiscalización de la Sociedad será ser ejercida por un Vigilante, electo por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años. **Artículo Treinta y Siete.** El Vigilante tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y comprobar en cualquier tiempo, los libros de la Sociedad cuando lo estime conveniente, a fin de conocer de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Realizar, sin previo aviso, arqueo y comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando con arreglo a los datos que le suministren los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del Fondo de Reserva Legal y de los otros fondos especiales de reservan que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicación al Gerente General de cualquier acto u operación de la Sociedad; f) Velar por que la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General, cumplan con las estipulaciones de la escritura de constitución social, estos estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrase en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviere establecidas dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir al Presidente el informe anual que debe rendir a la Junta General de Accionistas; k) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que se realicen, rindiéndole informes por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **Artículo Treinta y Ocho.**- El Vigilante podrá en el desempeño del cargo examinar los libros, comprobantes, correspondencia y todo otro documento de la misma; asegurarse de la fidelidad y corrección de cualquier negociación o actividad de la Sociedad y especialmente ejercerá el control sobre el buen empleo de los fondos de la Sociedad. El Vigilante podrá estar al

tanto de cualquier negociación de la Sociedad, pero en ningún caso, podrá estorbar o interferir ninguna operación o negociación de la Sociedad, sino que tan solo podrá hacer una exposición dirigida a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas, poniendo de manifiesto los motivos o razones de su inconformidad, para que aquellos organismos con pleno conocimiento de la causa, resuelvan lo que mejor tengan por conveniente.- **CAPÍTULO SÉPTIMO (VII). CONTABILIDAD, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Treinta y Nueve.-** La contabilidad de la Sociedad será llevada en los libros en la forma establecidas por la Ley, siguiendo el sistema de Partida Doble o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva.- **Artículo Cuarenta.-** El Presidente o Gerente General practicará balances de pruebas mensuales con un estado de las operaciones activas y pasivas según lo que resulte de la Contabilidad. Dichos Balances y Estados deberán ser pasados a la Junta Directiva para su conocimiento, estudio y aprobación.- **Artículo Cuarenta y Uno.-** Queda prohibido pagar dividendos con cargos a la Reserva Legal.- **Artículo Cuarenta y Dos.-** Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a la fecha en que se reunió la Junta General de Accionistas que acordó el reparto del respectivo dividendo.- **Artículo Cuarenta y Tres.-** Independientemente de la reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de reservas especiales destinadas a los fines y objetos que la misma Junta General de Accionistas señalare, la cual determinará las cantidades y formas de constituir las.- **Artículo Cuarenta y Cuatro.-** Cada uno de los fondos de reserva, deberán constituirse por separado en los Libros y Balances de la Sociedad bajo las denominaciones que les correspondan y la Junta Directiva autorizará el uso que deban hacerse de dichos fondos en casos de necesidad.- **CAPÍTULO OCTAVO (VIII).- ARBITRAMIENTO.- Artículo Cuarenta y Cinco.-** Con fundamento en la Cláusula Vigésima Segunda del Pacto Social, toda desavenencia en relación con la administración social, los derechos de los socios o la interpretación o aplicación de la presente escritura o los Estatutos de la Sociedad, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales, que se suscitara entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, o la Junta Directiva o sus miembros y demás organismos de la Sociedad será resuelto por el procedimiento de arbitraje establecido por la Ley 540 (quinientos cuarenta) de Mediación y Arbitraje vigente, en un centro de arbitraje legalmente autorizado, con sede en la ciudad de Managua.- **Artículo Cuarenta y Seis.-** Los gastos del arbitraje serán divididos entre iguales partes entre los querellantes, a menos que los arbitradores dispongan lo contrario en su decisión. Cada parte se hará responsable por el pago de sus abogados, asesores y técnicos. La sede del arbitraje será la ciudad de Boaco.- **CAPÍTULO NOVENO (IX).- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Cuarenta y Siete.-** Las retribuciones de los empleados y trabajadores de la Sociedad, serán determinadas por la Junta Directiva, pudiendo delegar dicha facultad en el Gerente General en cuanto se refiera a la retribución de los empleados y trabajadores. Las retribuciones del Gerente General y ejecutivos estarán determinadas por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Cuarenta y Ocho.-** La Sociedad podrá usar un sello que contendrá la denominación Social.- **Artículo Cuarenta y Nueve.-** En lo que no haya sido previsto o modificado en el Pacto Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de Nicaragua vigente.- **Artículo Cincuenta.-** Los presentes Estatutos empezarán a regir tan pronto sean inscritos en el correspondiente Registro Público Mercantil. La Junta General de Accionistas acordó por unanimidad que la

aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como concluyente sin necesidad de que tenga ser considerada en sesión posterior para tales efectos.- **SEGUNDO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL VIGILANTE PARA EL PRIMER PERIODO:** Acto seguido, el Presidente de esta sesión expresó a la Junta General de Accionistas, la necesidad de elegir la Junta Directiva que estará encargada de la dirección y administración de los negocios sociales por el primer período de dos años. La Junta General de Accionistas por unanimidad de votos resolvió elegir a la Junta Directiva la cual estará integrada por cuatro miembros por el primer período de dos años; resultando electos por unanimidad de votos: **PRESIDENTE: ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA, PAULA URIARTE RIOS,** Vicepresidente, **LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO,** Secretario y **MIGUELANGELESPINOZASILVA, TESORERO** quienes asumen sus cargos a partir de esta fecha por el período de dos años. Acto seguido, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos como **VIGILANTE** por el primer período de dos años, a la señora **MARTA LIGIA CANTILLANO** quien es mayor de edad, soltera, comerciante del domicilio y residencia de la ciudad de Boaco, titular de cédula de identidad nicaragüense número tres seis uno – cero cinco cero nueve seis cinco – cero cero seis B (361-050965-0006B).- No habiendo más que tratarse de por finiquitad a la sesión. **TERCERO: AUTORIZACION ESPECIAL-** Por unanimidad de votos se comisiona y autoriza a la señora **ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA, PRESIDENTE** de la sociedad; y de general ya conocidas; fin de que concurra al Registro Mercantil de la ciudad de Boaco a solicitar la inscripción del presente Instrumento Público, de sus libros sociales y contables y la inscripción como comerciante de la Sociedad, así como para que firme el asiento respectivo, otorgándole al mismo tiempo mandato especial para que solicite y obtenga el registro único de contribuyente de la Sociedad ante la Dirección General de Ingresos y para que pueda, en nombre y representación de la Sociedad, realizar todo tipo de gestión y trámites ante la Dirección General de Ingresos y la Alcaldía Municipal del Departamento de Boaco para la apertura de obligaciones fiscales y matrícula municipal respectivas.- Así se expresaron los comparecientes a quien yo, el Notario hice conocer y advertí el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, al contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público Mercantil.- Y Leída que fue por mí toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de las partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman conmigo, doy fe de todo lo relacionado y autorizo.- (f) A Silva G.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Miguel A. Espinoza Silva.- (f) Y Ballesteros E.- Notario Público.- **Paso ante mí;** Al frente del folio número ciento setenta (170), al reverso del folio número ciento noventa (190) de mi Protocolo número tres (03) que llevo en el presente año y a solicitud de los señores **ARMINDA DEL ROSARIO SILVA GARCIA, PAULA URIARTE RIOS, LIGIA MIGDELL MASIS CANTILLANO,** y **MIGUEL ANGEL ESPINOZA SILVA,** libro este primer testimonio en ochos folios de papel de ley número, 4033347, 4033348, 4033349, 4033350, 4033352, 4033353, 4033354, 4033355, 4033357, 4033358 y 4288503 serie "O"; Folios de protocolo número 8272940 al 8272945 serie "G"; en la Ciudad de Managua, Nicaragua, las dos y veinte minutos de la tarde del día veinticuatro de Octubre del año dos mil quince.- (F) LIC. YADIRA DEL SOCORRO BALLESTEROS AGUILAR. Abogado y Notario Público.

sentado a esta oficina a las once y veintitrés minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil quince, Según Asiento N0.114768 página 248, Tomo 121 del Diario.- e inscrito bajo N0. 462 páginas 122 a la 132, Tomo XIII, Libro Segundo de Sociedades Mercantil de este Registro Público.- Boaco, cinco de Noviembre del año do mil quince. Papel sellado Serie "O" 4033347, 4033348, 4033349, 4033350, 4033352, 4033353, 4033354, 4033355, 4033357, 4033358, 4288503. (F) Guillermo David Oviedo Herrera, Registrador Público Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco.

Reg. 2355 – M. 446631 – Valor C\$ 2,175.00

"T E S T I M O N I O" ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUATRO.- (104). (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CINCO (5) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "BARAN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del veintidós de Julio del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ: ALVARO JOSÉ MOLINA VACA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión uno cinco uno cero siete cero guión cero cero uno W (001-151070-0011W), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciséis, comparece la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, mayor de edad, soltera, Contador, con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro uno guión uno seis cero seis siete nueve guión cero cero cinco N (041-160679-0005N); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad denominada "**BARAN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, representación y facultades que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Once (11) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por el Notario Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de Febrero del año dos mil catorce, e inscrita el día veinte y uno de Febrero del mismo año, bajo Número cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho guión B cinco (45,978-B5), Páginas de la doscientos veintitrés a la doscientos cuarenta (223 a la 240), Tomo un mil doscientos sesenta y uno guión B cinco (1,261-B5), Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación de Acta Número Cinco (5) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, que corre de la página treinta a la treinta y siete (30 a la 37) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante la cual

resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad, así como delegar a la Licenciada María Cristina García Domínguez, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario Maricarmen Espinosa Segura, en esta ciudad a los veintitrés días del mes de Junio del año en curso y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Diez (10) que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve (146, 147, 148 y 149) del mismo, y que en el cuerpo del presente instrumento público se insertará íntegramente. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, en su carácter expresado y dice: **ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN).** Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos: a) Certificación de Acta Número Cinco (5) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, que corre de la página treinta a la treinta y siete (30 a la 37) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante la cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad, la cual consta de cuatro (4) folios útiles; y b) Certificación de Estados Financieros, debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA), certificación que consta de doce (12) folios útiles, procediendo en consecuencia la suscrita Notario Público a Protocolizar los referidos documentos, los que pasan a formar los folios ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno (150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161) de este mi Protocolo Número Diez (10) que llevo durante el presente año, y los cuales íntegra y literalmente dicen: a) "**C E R T I F I C A C I O N " MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero siete cero tres siete nueve guión cero cero cinco tres F (No.001-070379-0053F), con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el once de Septiembre del año dos mil dieciséis. CERTIFICA Y DA FE: Que de la página treinta a la treinta y siete (30 a la 37) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad "BARANNICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CINCO (5). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del nueve de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos los accionistas de la entidad de este domicilio denominada "BARAN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en el local de las oficinas de Central Law | Molina & Asociados, Sociedad Anónima, ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No. 19 contiguo a Cafetería Don Pan, en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de**

Accionistas, señores: **ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA**, en nombre y representación de la entidad denominada **BARAN GLOBAL ENGINEERING SPAIN, S.L.**, propietaria de noventa y siete (97) acciones; **MARICARMEN ESPINOSA SEGURA**, en nombre y representación del señor **ESTEBAN SENTER**, propietario de una (1) acción; **LUCIA LISET GUEVARA MATAMOROS**, en nombre y representación del señor **SASSON SHILO**, propietario de una (1) acción; y **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURRILLO**, en nombre y representación del señor **YEHIEL BET ARIE**, propietario de una (1) acción. Al efecto, estando presentes y representados los accionistas que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la Cláusula Sexta del Pacto Social, por acuerdo de los presentes se llama a presidir la sesión a la Señora **MARICARMEN ESPINOSA SEGURA**, en nombre y representación del señor **ESTEBAN SENTER**, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, asistido por la Señora **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURRILLO**, en nombre y representación del señor **YEHIEL BET ARIE**, Secretario de la Junta Directiva. Constatando el quórum de Ley declaran abierta la sesión, manifestando a los presentes que los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son: 1) Aprobación de Documentos de Representación; 2) Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; 3) Cierre Definitivo de Operaciones de la Sociedad al 31/01/2016; 4) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados y presentación de Balance final después de liquidación, todos cortados al 31/01/16; 5) Disolución y Liquidación de la Sociedad; 6) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; y 7) Delegar a persona natural para que en nombre de la Sociedad comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización; y Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** Vistas y analizadas las Cartas Poder que ostentan los señores **ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA**, en nombre y representación de la entidad denominada **BARAN GLOBAL ENGINEERING SPAIN, S.L.**; **MARICARMEN ESPINOSA SEGURA**, en nombre y representación del señor **ESTEBAN SENTER**; **LUCIA LISET GUEVARA MATAMOROS**, en nombre y representación del señor **SASSON SHILO**; y **DANELIA DEL SOCORRO BARRIOS MURRILLO**, en nombre y representación del señor **YEHIEL BET ARIE**, se aprueban y se mandan a archivar. **SEGUNDA:** La señora **MARICARMEN ESPINOSA SEGURA**, en nombre y representación del señor **ESTEBAN SENTER**, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios representados, esta Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Once (11), autorizada por el Notario Yali Molina Palacios, a las diez de la mañana del catorce de febrero del año dos mil catorce e inscrita el veintiuno de febrero del año dos mil catorce, bajo el número cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho guión B cinco (45,978-B5), páginas de la doscientos veintitrés a la doscientos cuarenta (223/240), Tomo un mil doscientos sesenta y uno guión B cinco (1,261-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo la razón social "BARAN NICARAGUA, SOCEIDAD ANÓNIMA", con domicilio en este Departamento de Managua, la cual tiene una duración de noventa y nueve (99) años; con el Objeto Social principal de dedicarse al desarrollo e involucramiento en cualquier proyecto de infraestructura y/o comercial y suministro de servicios de

ingeniería, tecnología y construcción; el comercio en general, la comisión mercantil y la representación de casas nacionales y extranjeras, así como todo tipo de inversiones, ya sean éstas en bienes inmuebles, en acciones o en todo tipo de valores, así como la realización de cualquier actividad lícita, sin excepción ni limitación. Para tales efectos podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, exportar e importar, adquirir dinero prestado, otorgando garantías reales o personales, así como confiriéndolas por sí y en interés de terceros; la celebración de toda clase de contratos; y en fin, podrá para cumplir con su objetivo, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará y enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; desempeñar el mandato de distribución de materias primas, de artículos de comercio manufacturados y de toda clase de mercadería y productos; pudiendo desempeñar también mandato mercantil o de consignación; verificar operaciones industriales de cualquier índole; participar mediante participaciones o acciones en compañías o sociedades colectivas con responsabilidad limitada o anónima; concurrir por medio de sus representantes a la constitución de cualquier clase de sociedades y asociaciones; y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, pues la enumeración anterior debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. Y podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus objetivos sociales, excepto aquellos que por su naturaleza sean privativos de las personas naturales, con un Capital Social de **CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00)**, dividido en **CIEN (100) ACCIONES** de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00)** cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, consta de Diecinueve (19) Cláusulas del Pacto Social; Siete (7) Capítulos y Treinta y Ocho (38) Artículos de los Estatutos, respectivamente. Es importante mencionar que las acciones suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad, se efectuó de la siguiente manera: **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, suscribió **NOVENTA Y OCHO (98) Acciones** y pagó el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS (C\$ 98,000)**; **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, suscribió **UNA (1) Acción** y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00)**; y **KARLA ISABEL GUTIÉRREZ REYES**, suscribió **UNA (1) Acción** y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00)**. Estas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad. Posteriormente, según rola en la página 002 del citado Libro, la señora **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA** con fecha del 28 de abril del 2014, de las **NOVENTA Y OCHO (98) Acciones**, cedió, endosó y traspasó **NOVENTA Y SIETE (97) Acciones** a favor de **BARAN GLOBAL ENGINEERING SPAIN, S.L.** y **UNA (1) Acción** a favor del señor **ESTEBAN SENTER**; según rola en la página 003 del citado Libro, la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS** con fecha del 28 de abril del 2014, cedió, endosó y traspasó su Única Acción a favor del señor **SASSON SHILO**; y según rola en la página 004 del citado Libro, la señora **KARLA ISABEL GUTIÉRREZ REYES** con fecha de 28 de abril del 2014, cedió,

endosó y traspasó su Única Acción a favor del señor YEHIEL BETARIE. En virtud de lo antes expuesto y según consta en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, los ÚNICOS Y ACTUALES ACCIONISTAS en la Sociedad, son los siguientes: "BARAN GLOBAL ENGINEERING SPAIN, S.L.", propietaria de NOVENTA Y SIETE (97) Acciones, amparadas en el Certificado Número Cuatro, registrado el 28 de abril del 2014 en la Página Número 005 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; ESTEBAN SENTER, propietario de UNA (1) Acción, amparada en el Certificado Número Cinco, registrado el 28 de abril del 2014 en la Página Número 006 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; SASSONSHILO, propietario de UNA (1) Acción, amparada en el Certificado Número Seis, registrado el 28 de abril del 2014 en la Página Número 007 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; y YEHIEL BETARIE, propietario de UNA (1) Acción, amparada en el Certificado Número Siete, registrado el 28 de abril del 2014 en la Página Número 008 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

TERCERA: La señora MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, en nombre y representación del señor ESTEBAN SENTER, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, expone que la Sociedad ha estado inactiva en el último año y solo ha generado pérdidas por lo que somete a consideración de esta Asamblea declarar el Cierre Definitivo del negocio al 31 de enero del año 2016. Vista y analizada la información que antecede por acuerdo unánime de los presentes se resuelve declarar el Cierre Definitivo de Operaciones de la entidad "BARAN NICARAGUA, SOCEIDAD ANÓNIMA", al 31 de enero del 2016.

CUARTA: A continuación la Señora DANIELA DEL SOCORRO BARRIOS MURILLO, en nombre y representación del señor YEHIEL BETARIE, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General y Estado de Resultado, ambos cortados al 31 de enero del año 2016, expresados en córdobas, los cuales se encuentra conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así: "Activo Circulante: Caja Chica: C\$0.00; Banco Córdobas C\$0.00; Banco Dólares: C\$0.00; Cuentas por Cobrar: C\$0.00; Impuestos Pagados Por Adelantado: C\$167,269.89; Total Activo Circulante: C\$167,269.89 Activo Fijo: C\$0.00 Mobiliario y Equipo de oficina C\$0.00 Depreciación Mobiliario y Equipo C\$0.00 Diferido: Gastos Diferidos C\$0.00 Total Activos Diferidos C\$0.00 TOTAL ACTIVO: C\$167,269.89 Pasivo Circulante: Cuentas por Pagar Nacional C\$0.00 Cristina García C\$0.00 Pablo Figueroa C\$0.00 Cuentas por Pagar Extranjera C\$3,993,467.62 Baran Engineer C\$139,641.50 Baran International C\$3,853,826.12 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES C\$3,993,467.62 TOTAL PASIVO C\$3,993,467.62 PATRIMONIO -C\$3,826,197.73 Capital C\$100,000.00 Utilidad o Pérdida del Ejercicio -C\$0.00 Utilidad o Pérdida Acumulada -C\$3,926,197.73 PASIVO MAS PATRIMONIO C\$167,269.89". Dicho Balance se encuentra debidamente certificado por Contador Público Autorizado. Visto y analizado el Balance General que antecede, en el cual consta que a la fecha no existen deudas por cancelar a terceros, la Asamblea General de Accionistas por unanimidad de votos resuelve aprobarlo y en consecuencia se procede a liquidar los bienes de la Sociedad Anónima de la siguiente forma: Uno) En lo que respecta a los ACTIVOS: La suma de C\$167,269.89 correspondientes a la cuenta de Impuestos Pagados Por Adelantado (impuestos sobre ventas por cobrar), se resuelve renunciar a ellos y en consecuencia son asumidos por valor de C\$100,000.00 resolviendo en este acto los accionistas destinar el cien por ciento del Capital suscrito y pagado para abonar proporcionalmente según su participación accionaria a la cuenta

de Impuestos Pagados Por Adelantado, quedando la cuenta de Capital en C\$0.00; y la parte restante de C\$67,269.89 los accionistas informan que este saldo ha sido asumido por Baran Engineer, la que ha autorizado el cargo a la cuenta por pagar a dicha compañía extranjera, quedando el saldo por pagar a dicha Compañía en la suma de C\$72,371.61. Dado lo anterior, el Total Activo queda saldado en C\$0.00 Dos) En lo que respecta al PASIVO de la Sociedad Anónima, está adeuda a: Baran Engineer: C\$72,371.61, y a Baran International: C\$3,853,826.12 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES C\$3,926,197.73; y Tres) En lo que respecta a PATRIMONIO de la Sociedad Anónima este equivale a -C\$3,926,197.73 córdobas como resultado negativo de la Utilidad o Pérdida Acumulada. Al respecto, los accionistas informan que las mismas han sido asumidas por las compañías acreedoras de la siguiente manera: C\$72,371.61 por cuenta de Baran Engineer; y C\$3,853,826.12 por cuenta de Baran International, por lo que ambas compañías han autorizado el cargo de dichos montos a cada una de las cuentas de pasivo según corresponde. Dado lo anterior, el Pasivo de la Sociedad Anónima queda saldado en C\$0.00. Asimismo, el abono a la cuenta de Utilidad o Pérdida Acumulada por valor de C\$3,926,197.73, quedando el Patrimonio de la Sociedad Anónima saldado en C\$0.00. Por lo antes resuelto, el Balance final de liquidación al 31 de enero de 2016 de la Sociedad Anónima "BARAN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", queda presentado de la siguiente manera: "Activo Circulante: Caja Chica: C\$0.00; Banco Córdobas C\$0.00; Banco Dólares: C\$0.00; Cuentas por Cobrar: C\$0.00; Impuestos Pagados Por Adelantado: C\$0.00; Total Activo Circulante: C\$0.00 Activo Fijo: C\$0.00 Mobiliario y Equipo de oficina C\$0.00 Depreciación Mobiliario y Equipo C\$0.00 Diferido: Gastos Diferidos C\$0.00 Total Activos Diferidos C\$0.00 TOTAL ACTIVO: C\$0.00 Pasivos Circulantes: Cuentas 00 PATRIMONIO C\$0.00 Capital C\$0.00 Utilidad o Pérdida del Ejercicio C\$0.00 Utilidad o Pérdida Acumulada C\$0.00 PASIVO MAS PATRIMONIO C\$0.00". En virtud de por Pagar Nacional C\$0.00 Cristina García C\$0.00 Pablo Figueroa C\$0.00 Cuentas por Pagar Extranjera C\$0.00 Baran Engineer C\$0.00 Baran International C\$0.00 Retenciones por Pagar C\$0.00 Retenciones en la fuente C\$0.00 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES C\$0.00 TOTAL PASIVO C\$0 que ha sido liquidado el monto del capital social, conforme la aportación de cada uno de las accionistas para liquidar la cuenta de activo de la sociedad, se procede a anular los Certificados de Acciones. En consecuencia, se autoriza a la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, mayor de edad, soltera, Contador, con domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro uno guión uno seis cero seis siete nueve guión cero cero cinco N (No.041-160679-0005N), para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **QUINTA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio,

resolviendo en consecuencia el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad "BARANNICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **SEXTA:** Siendo que la sociedad quedará disuelta y liquidada como se refleja en las Cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar a la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, de calidades antes mencionadas, para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Arto. 285 del Código de Comercio que dice: "En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años.". Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SÉPTIMA:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, de calidades antes mencionadas, para que solicite la publicación del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación de "BARANNICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y que han sido objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la Disolución y Liquidación de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No. 13-2013 (Número trece guión dos mil trece), Reglamento de la Ley No. 698 (Número seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de Marzo del año dos mil trece. Adicionalmente, se resuelve facultar a la Licenciada LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero nueve doce ochenta y cinco guión cero cero veintiocho J (001-091285-0028J), para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación, realice los trámites de cierre y baja definitiva de su Mandante ante la Dirección General de Ingresos (DGI); Alcaldía Municipal del Departamento de Managua; e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para lo cual

la Licenciada LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS, actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta.- No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión a las once de la mañana del día de hoy, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) "Ilegible" ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA en nombre y representación de la entidad denominada BARAN GLOBAL ENGINEERING SPAIN, S.L. (f) "Ilegible" MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, en nombre y representación del señor ESTEBAN SENTER (f) "Ilegible" LUCIA LISET GUEVARA MATAMOROS en nombre y representación del señor SASSON SHILO (f) "D.Barrios" DANIELA DEL SOCORRO BARRIOS MURRILLO en nombre y representación del señor YEHIEL BETARIE. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los efectos de ley, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- (f) "Ilegible" Maricarmen Espinosa Segura Abogado y Notario Público Carnet CSJ No. 10728. Sello Notarial."; y b) "Membrete: Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.2262791 - e mail: floressanchezvasociados@gmail.com Managua, Nicaragua Baran Nicaragua, S.A. Certificación de Estados Financieros Estado de Situación y Estados de Resultados "cortados" al 31 de Enero de 2016 y emitidos por Cierre de Operaciones Definitivo, Disolución y Liquidación de Baran Nicaragua, S. A. Junio/ 2016 Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.2262791 - e mail: floressanchezvasociados@gmail.com Managua, Nicaragua CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE Yo, Francisco José Flores Sánchez, Contador Público Autorizado, miembro número 606 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con registro vigente para el quinquenio que se corresponde por el período del 15 de Noviembre de 2011 al 14 de Noviembre de 2016, doy fe de haber tenido en mis manos el Estado de situación Financiera y el Estado de Resultados "finales" en sus cifras al 31 de Enero 2016", el Estado de Situación y el Estado de Resultados de Liquidación de la Sociedad (éstos últimos son en cero en sus importes), más otros documentos soportes de las operaciones contables tales como: Balanza de Comprobación, Resúmenes de Comprobantes de Diario, y Comprobantes de Diario de Liquidación, "cortados" al 31 de Enero de año 2016, todos esos respectivos anexos son adjuntos, los Estados de Situación y de Resultados están firmados por la Contadora, Licenciada María Cristina García Domínguez, y debidamente Autorizados por: Licenciado Pablo Andrés Figueroa Vicencio, Gerente General de la Empresa, con razón social Baran Nicaragua, S.A. Vimos que ésta Empresa está registrada ante la Dirección General de Ingresos con el Nro. RUC: J0310000209901. Las cifras finales del Estado de Situación y del Estado de Resultados, mencionados anteriormente, las hemos cotejado versus los Libros Legales Mayor y Diario, de la

Empresas con razón social **Baran Nicaragua, S.A.**, para efectos de esta Certificación del Contador Público Autorizado, en el que la Empresa en mención, está siendo disuelta como ente jurídico, según Certificación del Abogado y Notario Público Maricarmen Espinoza Segura, quien Certifica y da fe: que por escrito, en el Acta Número Cinco (05), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa **Baran Nicaragua, S.A.**, según Punto de Agenda: Quinta: Se toma la resolución, por unanimidad de votos, con los socios presentes en Quorum, la decisión anticipada (antes del plazo social estipulado), de el "cierre" **Definitivo. Disolución y Liquidación de la Sociedad Baran Nicaragua, S.A.** Al respecto y sobre lo expuesto anteriormente, **CERTIFICAMOS** haber cotejado los Estados de Situación, el Estado de Resultados "finales" y los Estados de Situación y Estados de Resultados de "Liquidación" (éstos últimos son en cero en sus importes), y sus respectivos anexos, "cortados" al 31 de Enero de año 2016, todos estos documentos son adjuntos y son parte integral de esta CERTIFICACIÓN, y son conforme a los Libros Legales Mayor y Diario de la empresa con razón social **Baran Nicaragua, S.A.**, Empresa registrada ante la Dirección General de Ingresos con el Nro. RUC: J0310000209901. Firmado en la ciudad de Managua a los veinte y siete días de Junio de 2016. (f) Ilegible Francisco J. Flores Sánchez Contador Público Autorizado, miembro número 606 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Sello: FRANCISCO FLORES SÁNCHEZ Contador Público Autorizado. - República de Nicaragua - América Central. (i) **BARAN NICARAGUA BALANZA GENERAL AL 31 ENERO 2016 ACTIVO CIRCULANTES CAJA CHICA C\$ (0.00) BANCO CORDOBAS C\$ 0.00 BANCO DOLARES C\$ 0.00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 IMPUESTOS PAGADOS X ADTO C\$ 167,269.89 TOTAL ACTIVO CIRCULANTE C\$ 167,269.89 ACTIVO FIJO 0.00** Mobiliario y Equipo de Oficina 0.00 Depreciación Mobiliario y Equipo 0.00 **DIFERIDO GASTOS DIFERIDO C\$ (0.00) TOTAL ACTIVO DIFERIDO C\$ (0.00) TOTAL ACTIVO C\$ 167,269.89 PASIVOS CIRCULANTES CUENTAS POR PAGAR NACIONAL C\$ - Crisitna Garcia C\$ - Pablo Figueroa C\$ - CUENTA POR PAGAR EXTRAJERAC\$ 3993,467.62 Baran Enginer 139,641.50 Baran Internacional 3853,826.12 RETENCIONES POR PAGAR C\$ 0.00 Retenciones en la fuente C\$ 0.00 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES C\$ 3993,467.62 TOTAL PASIVOS C\$ 3993,467.62 PATRIMONIO -3826,197.73 Capital 100,000.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio C\$ - Utilidad o Perdida Acumulada -3926,197.73 PASIVO MAS PATRIMONIO C\$ 167,269.89 C\$ (0.00) (f) Ilegible Elaborado Por: Contador SELLO BARANNICARAGUA (f) Pablo Figueroa AUTORIZADO POR: GERENTE GENERAL (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (ii) **BARAN NICARAGUA ESTADO DE RESULTADO DEL 01 AL 31 ENERO 2016 INGRESOS MES ANTERIOR MES ACTUAL ACUMULADO VENTAS C\$ - OTROS INGRESOS C\$ - COSTOS DE VENTAS C\$ - UTILIDAD BRUTA C\$ - C\$ - C\$ - GASTOS DE ADMINISTRACION C\$ - C\$ - GASTOS DE VENTA C\$ - C\$ - GASTOS FINANCIEROS C\$ - C\$ - GASTOS NO DEDUCIBLES C\$ - C\$ - TOTAL DE GASTOS C\$ - C\$ - C\$ - UTILIDAD O PERD. DEL EJERC. C\$ - C\$ - C\$ - C\$ - (f) Ilegible Elaborado Por: Contador SELLO BARANNICARAGUA (f) Pablo Figueroa AUTORIZADO POR: GERENTE GENERAL (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (iii) **BARAN NICARAGUA BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 AL 31 ENERO 2016 Código Cuenta SALDO Debe Haber MOVIMIENTOS DEL MES Debe Haber SALDOS FINAL CORDOBAS 111-000 CAJA 0.00 - 0.00 0.00 0.00 -111- 001 CAJA CHICA 0.00 - 0.00******

0.00 0.00 -111-002 BANCOS 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-002-001 Bac - Cordobas 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-002-002 Bac - Dolares 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-000 CUENTAS POR COBRAR 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-001 Pablo Figueroa 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-002 Servipro 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-003 Cristina Garcia 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112004 Williams 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 114-000 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO 167,269.89 - 0.00 0.00 167,269.89 - 114-001 Iva 15% 167,269.89 - 0.00 0.00 167,269.89 - 115-001 GASTOS DIFERIDO 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 121-000 ACTIVO FIJO 0.00 - 0.00 - 0.00 0.00 121- 001 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 211-000 CUENTAS POR PAGAR NACIONAL - - 0.00 0.00 - - 211-001 Pablo Figueroa - - 0.00 0.00 - - 211-002 Cristina Garcia - - 0.00 0.00 - - 211-003 Inversiones Car - - 0.00 0.00 - - 212-000 CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERO - 3993,467.62 0.00 0.00 - 3993,467.62 212 -001 Baran Enginer - 139,641.50 0.00 0.00 139,641.50 212-002 Baran Internacional - 3853,826.12 0.00 0.00 - 3853,826.12 213-000 RETENCIONES POR PAGAR - 3,019.63 0.00 0.00 - 0.00 213-001 Retenciones en la fuente - 3,019.63 3,019.63 0.00 -0.00 311-001 CAPITAL SOCIAL - 100,000.00 0.00 0.00 - 100,000.00 311-002 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA - 3929,217.4 0.00 3,019.63 -3926,197.73 311-003 UTLIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO - 0.0 0.00 0.00 - 0.00 400-002 OTROS INGRESOS - 0.0 0.00 - - 0.00 610-000 GASTOS DE OPERACIÓN - - 0.00 - 0.00 - 612-000 GASTOS NO DEDUCIBLES - - 0.00 - 0.00 - 611-000 GASTOS FINANCIEROS - - 0.00 0.00 0.00 -TOTAL 167,269.89 167,269.89 0.00 0.00 167,269.89 167,269.89 0.00 SELLO BARAN NICARAGUA (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (iv) **BARANNICARAGUA RESUMEN DE COMPROBANTES DIARIOS CORRESPONDIENTE AL 31 ENERO 2016 CUENTA CONCEPTO TOTALES DEBE HABER 111-001 CAJA 0.00 0.00 111-002 BANCOS 0.00 0.00 112-000 CUENTAS POR COBRAR 0.00 0.00 114-001 IMPUESTOS PAGADO POR ANTICIPADO 0.00 0.00 211-000 CUENTAS POR PAGAR NACIONAL 0.00 0.00 212-000 CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERA 0.00 0.00 213-001 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 0.00 210-004-000 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR 0.00 0.00 311-000 PATRIMONIO 0.00 0.00 400-002 OTROS INGRESOS 0.00 0.00 500-000-000 COSTO DE VENTA 0.00 0.00 510-000-000 COSTO DE PRODUCCION 0.00 0.00 610-000 GASTOS DE OPERACIÓN 0.00 0.00 611-000 GASTOS NO DEDUCIBLES 0.00 0.00 620-010-000 GASTO DE VENTA 0.00 0.00 612-000 GASTOS FINANCIEROS 0.00 0.00 TOTAL 0.00 0.00 0.00 SELLO BARAN NICARAGUA (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (iv) **BARANNICARAGUA BALANZA GENERAL LIQUIDACION AL 31 ENERO 2016 ACTIVO CIRCULANTES CAJA CHICA C\$ (0.00) BANCO CORDOBAS C\$ 0.00 BANCO DOLARES C\$ 0.00 CUENTAS POR COBRAR 0.00 IMPUESTOS PAGADOS X ADTO C\$ 0.00 TOTAL ACTIVO CIRCULANTE C\$ 0.00 ACTIVO FIJO 0.00** Mobiliario y Equipo de Oficina 0.00 Depreciación Mobiliario y Equipo **DIFERIDO GASTOS DIFERIDO C\$ (0.00) TOTAL ACTIVO DIFERIDO C\$ (0.00) TOTAL ACTIVO C\$ 0.00 PASIVOS CIRCULANTES CUENTAS POR PAGAR NACIONAL C\$ - Crisitna Garcia C\$ - Pablo Figueroa C\$ - CUENTA POR PAGAR EXTRAJERA C\$ 0.00 Baran Enginer 0.00 Baran Internacional 0.00 RETENCIONES POR PAGAR C\$ 0.00 Retenciones en la fuente C\$ 0.00 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES C\$ 0.00 TOTAL PASIVOS C\$ 0.00 PATRIMONIO 0.00 Capital 0.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio C\$ - Utilidad o Perdida Acumulada -0.00 PASIVO MAS PATRIMONIO C\$ 0.00 C\$ 0.00 (f) Ilegible****

Elaborado Por: Contador SELLO BARAN NICARAGUA (f) Pablo Figueroa AUTORIZADO POR: GERENTE GENERAL (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (v) BARAN NICARAGUA ESTADO DE RESULTADO LIQUIDACION DEL 01 AL 31 ENERO 2016 INGRESOS MES ANTERIOR MES ACTUAL ACUMULADO VENTAS C\$ - OTROS INGRESOS C\$ - COSTOS DE VENTAS C\$ - UTILIDAD BRUTA C\$ - C\$ - C\$ - GASTOS DE ADMINISTRACION C\$ - C\$ - GASTOS DE VENTA C\$ - C\$ - GASTOS FINANCIEROS C\$ - C\$ - GASTOS NO DEDUCIBLES C\$ - C\$ - TOTAL DE GASTOS C\$ - C\$ - C\$ - UTILIDAD O PERD. DEL EJERC. C\$ - C\$ - C\$ - (f) Ilegible Elaborado Por: Contador SELLO BARAN NICARAGUA (f) Pablo Figueroa AUTORIZADO POR: GERENTE GENERAL (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (vi) BARAN NICARAGUA BALANZA DE COMPROBACION DEL 01 AL 31 ENERO 2016 Codlgo Cuenta SALDO Debe Haber MOVIMIENTOS DEL MES Debe Haber SALDOS FINAL CORDOBAS 111-000 CAJA 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-001 CAJA CHICA 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-002 BANCOS 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-002-001 Bac - Cordobas 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 111-002-002 Bac - Dolares 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-000 CUENTAS POR COBRAR 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-001 Pablo Figueroa 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-002 Servipro 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112-003 Cristina Garcia 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 112004 Williams 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 114-000 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO 167,269.89 - 0.00 167,269.89 0.00 - 114-001 Iva 15% 167,269.89 - 0.00 167,269.89 0.00 - 115-001 GASTOS DIFERIDO 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 121-000 ACTIVO FIJO 0.00 - 0.00 - 0.00 0.00 121-001 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 0.00 - 0.00 0.00 0.00 - 211-000 CUENTAS POR PAGAR NACIONAL - - 0.00 0.00 - - 211-001 Pablo Figueroa - - 0.00 0.00 - - 211-002 Cristina Garcia - - 0.00 0.00 - - 211-003 Inversiones Car - - 0.00 0.00 - - 212-000 CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERO - 3993,467.62 3993,467.62 0.00 - 212 -001 Baran Enginer - 139, 641.50 139,641.50 0.00 0.00 212-002 Baran Internacional - 3853, 826.12 3853, 826.12 0.00 - 213-000 RETENCIONES POR PAGAR - 0.00 0.00 0.00 - 0.00 213-001 Retenciones en la fuente - 0.00 0.00 0.00 - 311-001 CAPITAL SOCIAL - 100,000.00 100,000.00 0.00 - 0.00 311-002 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA -3926,197.7 0.00 3926,197.73 0.00 311-003 UTLIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO - 0.0 0.00 0.00 - 0.00 400-002 OTROS INGRESOS - 0.00 0.00 - - 0.00 610-000 GASTOS DE OPERACION - 0.00 - 0.00 - 0.00 - 612-000 GASTOS NO DEDUCIBLES 0.00 - 0.00 - 0.00 - 611-000 GASTOS FINANCIEROS 0.00 - 0.00 0.00 - 0.00 -TOTAL 167,269.89 167,269.89 4093,467.62 4093,467.62 0.00 0.00 (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (vii) BARAN NICARAGUA RESUMEN DE COMPROBANTES DIARIOS CORRESPONDIENTE AL 31 ENERO 2016 CUENTA CONCEPTO TOTALES DEBE HABER 111-001 CAJA 0.00 0.00 111-002 BANCOS 0.00 0.00 112-000 CUENTAS POR COBRAR 0.00 0.00 114-001 IMPUESTOS PAGADO POR ANTICIPADO 0.00 167,269.89 212-000 CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERA 3993,467.62 0.00 311-002 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA 0.00 3926,197.73 311-001 CAPITAL 100,000.00 0.00 TOTAL 4093,467.62 4093,467.62 0.00 (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (viii) BARAN NICARAGUA COMPROBANTE DE DIARIO LIQUIDACION PG/01 MANAGUA 31 ENERO 2016 CD 01 CUENTA DESCRIPCION PARCIAL DEBE HABER 114-000 IMPUESTOS PAGADO POR ANTICIPADO C\$ 0,00 C\$ 167,269.89 114-001 IVA sobre compras y servicios C\$ 167,269.89

115-001 GASTOS DIFERIDOS 212-000 CUENTAS POR PAGAR EXTRANJERAS C\$ 3.993.467,62 C\$ 0,00 212-001 Baran Enginer C\$ 139.641,50 212-002 Baran Internacional C\$ 3.853.826,12 213-000 RETENCIONES POR PAGAR C\$ 0,00 C\$ 0,00 213-001 retenciones en la fuentes C\$ 0,00 C\$ 0,00 311-002 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA C\$ 3.926.197,73 311-001 CAPITAL C\$ 100,000.00 C\$ 4.093.467,62 C\$ 4.093.467,62 CONCEPTO: Contabilizamos liquidacion de la empresa \$0,00 ELABORADO POR (f) ilegible REVISADO POR (f) Pablo Figueroa. SELLO BARAN NICARAGUA (f) Ilegible LIC. FRANCISCO FLORES S. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO. Son conformes con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la Protocolización de los documentos.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprobé y ratifiqué, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) "Ilegible" Maria Cristina Garcia Domínguez. (f) "Ilegible" Alvaro Molina Vaca (Abogado y Notario).- PASO ANTE MÍ: del frente del folio ciento cuarenta y cuatro al reverso del folio ciento sesenta y siete de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ que llevo durante el presente año. A solicitud de la Licenciada MARIA CRISTINA GARCIA DOMINGUEZ, en nombre y representación de la entidad denominada "BARÁN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", libro este PRIMER TESTIMONIO, en ocho hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del veintidós de Julio del año dos mil dieciséis.- Papel Sellado de Protocolo Serie "G" No. 8848586, 8848587, 8848588, 8848589 y 8848590. Papel Sellado de Testimonio Serie "O" No. 6753344, 6753345, 6753346, 6753347, 6753348, 6753349, 6753350 y 6753353. (f) Alvaro José Molina Vaca, Abogado y Notario Público Carnet CSJ No. 10729.

Reg. 2372 - M. 447289 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CUATRO La suscrita Notario FRANCIS ELISA DIAZ ZUNIGA, mayor de edad, casada, Abogada y Notario de la República de Nicaragua, con cédula de identidad número cero cero uno guion dos tres cero cuatro ocho cuatro guion cero cero uno dos letra A (001-230484-0012A) debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día doce de mayo de dos mil veinte CERTIFICO que: en el Libro de Actas que debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, lleva la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A. rola de la página ocho (08) a la página once (11) el Acta Número Cuatro (04) de Junta General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis en las oficinas principales de la Sociedad Zenith Alliance, Sociedad Anónima que puede abreviarse Zenith Alliance, S.A, ubicadas en la siguiente dirección: Pricemart 100 mts al norte 20 mts al oeste Bolonia, en Managua, Nicaragua, la que integra y literalmente reza: "ACTA NÚMERO CUATRO (04) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en la oficinas principales de la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A, ubicadas en la siguiente dirección: Pricemart 100 mts al norte 20 mts al oeste Bolonia, en Managua, Nicaragua. **1. Asistencia.** Nos encontramos reunidas las siguientes personas en calidad de accionistas y en calidad de representantes de accionistas: 1) BOYKO STEFANOV TODOROV dueño del cincuenta por ciento (50%) del capital social; 2) IVAYLO GRIGOROV GOTZEV dueño del cincuenta por ciento (50%) del capital social. **2. Convocatoria Previa y Quórum.** Por estar reunida y representada la totalidad, es decir, el ciento por ciento (100%) del capital social de la Sociedad, se prescinde de todo trámite de convocatoria previa y/o citación por renunciar los socios a las formalidades de la convocatoria, por así permitirlo y estar de conformidad con la Cláusula Novena del Acta Constitutiva de la Sociedad, y se verifica y confirma que existe el quórum requerido para la celebración de esta Junta, el cual de acuerdo con el Artículo Dieciséis de los estatutos de la Sociedad se conforma con al menos un cincuenta por ciento (50%) del capital social presente o representado. **3. Agenda.** Actúa como Presidente en esta Junta el señor BOYKO STEFANOV TODOROV y actúa como Secretario el señor IVAYLO GRIGOROV GOTZEV. Habla el señor BOYKO STEFANOV TODOROV, en el carácter anteriormente relacionado, y expone los siguientes puntos de agenda: (i) Disolución de la Sociedad Anónima ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A.; (ii) Nombramiento de Junta Liquidadora; (iii) Aprobación de Balance General, cuentas e inventario; (iv) Entrega formal de todos los documentos de la Sociedad a la Junta Liquidadora nombrada en esta acta. Luego de haberse expuesto los puntos de agenda y de haberse discutido ampliamente los mismos, todos los presentes votan a favor de la agenda propuesta y asuntos a tratar en esta Junta, manifestando su acuerdo expreso con dicha agenda, y seguidamente adoptan los acuerdos siguientes con votación unánime y a favor de los mismos. **4. Acuerdos. Acuerdo Primero:** Disolución de la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A. Que en vista que la sociedad nunca operó financieramente, y del mismo modo para dar cumplimiento a lo establecido en la escritura de constitución de esta sociedad y sus estatutos y en base a lo establecido en la sección VII, artículo 269, numeral 6 del código de comercio vigente, después de haber discutido ampliamente de común acuerdo los socios convienen disolver la Sociedad. **Acuerdo Segundo:** Nombramiento de Junta Liquidadora. Que en vista de haberse acordado la disolución de la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A., y para dar cumplimiento a la cláusula vigésima de la Escritura Constitutiva una vez disuelta la sociedad se procederá, acto seguido, a la liquidación del Patrimonio y las operaciones sociales, se acuerda elegir a la Junta Liquidadora que será integrada por el señor BOYKO STEFANOV TODOROV como liquidador de esta Sociedad. El señor BOYKO STEFANOV TODOROV acepta el cargo propuesto de Liquidador de la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A. **Acuerdo Tercero:** Aprobación del Balance general, cuentas e inventario. La Junta Directiva de la Sociedad ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ZENITH ALLIANCE, S.A. presentan a todos los socios que en este acto representan el Cien por ciento (100%) del Capital Social el Balance General al 31 de Diciembre de 2015 y el Estado de Resultados correspondiente al periodo del 1 de enero

al 31 de diciembre de 2015 y Balance General al 31 de Enero de 2016 y el Estado de Resultados correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2016, debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA). Habiendo leído y analizado cada uno de los socios los documentos antes relacionados acuerdan aprobar los Balances Generales y los Estados de Resultados para ambos periodos. **Acuerdo Cuarto:** Entrega formal de todos los documentos de la Sociedad a la Junta Liquidadora nombrada en esta acta. Se acuerda la entrega de los documentos de la sociedad a la Junta Liquidadora integrada por el señor BOYKO STEFANOV TODOROV, haciéndose responsable de la documentación recibida, consistente en libros de la sociedad, documentación legal de la sociedad, entre otros de carácter financiero y legal. Se autoriza al señor BOYKO STEFANOV TODOROV, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de 290 174 ST #703, Sunny Isles Beach, FL 33160, Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad, quien se identifica en este acto con pasaporte estadounidense número cuatro tres siete seis ocho nueve uno ocho ocho (437689188) con fecha de vencimiento del diecisiete de enero de dos mil dieciocho y emitido en Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante Notario Público de su elección a certificar la presente acta, también lo faculta a acudir a realizar la escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Que una vez disuelta la sociedad procede a liquidarla conforme los balances generales que me presentan debidamente certificados por el señor Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado; los que inserto integra y literalmente: A) Balance General y Estado de Resultado del 2015: (inicio de la inserción) "ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000238278 BALANCE GENERAL Al 31 de Diciembre de 2015 Expresado en Córdoba Activos Pasivos C\$ Activos Corrientes Efectivo en Caja C\$ 45,990.00 Capital Social C\$ 50,000.00 Capital Social Mínimo Pérdida del Ejercicio C\$ (4,010.00) Total Activo C\$ 45,990.00 Total Pasivo mas Capital C\$ 45,990.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado. ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000238278 ANEXOS AL BALANCE GENERAL Al 31 de Diciembre de 2015 Expresado en Córdoba ACTIVOS CORRIENTES EFECTIVO EN CAJA Cta. No. 1.1.1 C\$ 45,990.00 Caja General C\$ 45,990.00 Boyko Stefanov Todorov C\$ 22,995.00 Ivaylo Grigorov Gotzev C\$ 22,995.00 Patrimonio Cta. No. 3.1.1 C\$ 45,990.00 CAPITAL SOCIAL (Capital en acciones) Boyko Stefanov Todorov C\$25,000.00 Ivaylo Grigorov Gotzev C\$25,000.00 Pérdida del Ejercicio C\$ (4,010.00) Total Patrimonio Neto C\$ 45,990.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado. ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000238278 ESTADO DE RESULTADOS Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 Expresado en Córdoba Saldo al 30/11/2015 dic-15 Acumulado Ingresos Ventas Costo de Venta Utilidad Bruta Gastos Operativos C\$ 3,935.00 C\$75.00 C\$4,010.00 Gastos de Ventas 850.00 75.00 925.00 Gastos de Administración 3,085.00 Pérdida antes de Impuesto -C\$3,935.00 -C\$75.00 -C\$4,010.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado" (fin de la inserción); B) Balance General y Estado

de Resultado del 2016: (inicio de la inserción) "ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000238278 BALANCE GENERAL Al 31 de Enero de 2016 Expresado en Córdoba Activos Pasivos C\$ Activos Corrientes Efectivo en Caja C\$ 45,410.00 Capital Social C\$ 50,000.00 Capital Social Mínimo Pérdida Acumulada C\$ (4,010.00) Pérdida del Ejercicio C\$ (580.00) Total Activo C\$ 45,410.00 Total Pasivo mas Capital C\$ 45,410.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado. ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA RUC: J0310000238278 ANEXOS AL BALANCE GENERAL Al 31 de Enero de 2016 Expresado en Córdoba **ACTIVOS CORRIENTES EFECTIVO EN CAJA** C\$ 45,410.00 **CAJA GENERAL** C\$ 45,410.00 Boyko Stefanov Todorov C\$ 22,705.00 Ivaylo Grigorov Gotzev C\$ 22,705.00 **Total Activos Corrientes** C\$45,410.00 **Patrimonio CAPITAL SOCIAL (Capital en acciones) Cta. No. 3.1.1** C\$ 45,990.00 Boyko Stefanov Todorov C\$25,000.00 Ivaylo Grigorov Gotzev C\$25,000.00 **Pérdida Acumulada** C\$ (4,010.00) **Pérdida del Ejercicio** C\$ (580.00) **Total Patrimonio Neto** C\$ 45,410.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado. ZENITH ALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMARUC: J0310000238278 **ESTADO DE RESULTADOS Del 01 al 31 de Enero de 2016** Expresado en Córdoba ene-16 **Acumulado Ingresos Ventas Costo de Venta Utilidad Bruta Gastos Operativos** C\$ 580.00 C\$580.00 **Gastos de Ventas** 580.00 580.00 **Gastos de Administración Pérdida antes de Impuesto** -C\$580.00 -C\$580.00 firma Ilegible Elaborado por Gelen Erenia Cruz Mojica firma Ilegible Certificado por Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz C.P.A. No 2802 firma Ilegible Autorizado por Maria Georgina Parrales Iglesias un sello de Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador Público Autorizado" (fin de la inserción); C) **Certificación de Contador Público Autorizado (CPA):** (inicio de la inserción) "CERTIFICACIÓN Yo Deglis de Jesús Cruz Cruz, con cédula de identidad No. 004-220985-0000P, Contador Público Autorizado, debidamente Autorizado por el Ministerio de Educación, según acuerdo Ministerial No. 161-2011, con fecha 21 de Junio del año 2011, acuerda la autorización para el ejercicio de la profesión de contador público durante el **QUINQUENIO** que inicia a los veintiún días del mes de Junio del año 2011 y finalizará el veinte de Junio del año dos mil dieciséis. Y teniendo en vigor la **GARANTÍA FISCAL DE CONTADOR PÚBLICO** No. GDC-7114, emitida por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros, "INISER". CERTIFICO, que las cifras que se reflejan en los Estados Financieros que se adjuntan corresponden a los registros en los libros Contables Diario y Mayor que lleva la empresa ZENITH ALLIANCE, S.A. con número RUC: J0310000238278. El Balance General es al 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Resultados corresponde al periodo del primero de enero al 31 de diciembre de 2015 así como el Balance General al 31/01/2016 y el Estado de Resultados del 01 al 31 de Enero de 2016. El procedimiento para certificación de estos estados financieros es que fueron revisados y cotejados los saldos conforme a los libros contables Diario y Mayor y la declaración presentada ante las autoridades fiscales en Nicaragua efectuada al cierre del ejercicio fiscal 2015 tendiendo a mis manos los libros y la declaración anual del año 2015. Esta empresa está ubicada en la ciudad de Managua con dirección de Pricesmart 100 mts al norte 20 mts al oeste Bolonia. Ambas estados financieros están firmados por el Representante legal de la empresa y por el Contador General y

sellados por el suscrito en originales. Emito la presente certificación a Solicitud de ZENITH ALLIANCE, S.A. Dado en la Ciudad de Managua los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. CCPA No 002/022016 firma Ilegible Lic. Deglis de Jesús Cruz Cruz Contador público Colegiado No 2802 Licencia No. 2802 sello de contador público Autorizado" (fin de la inserción). **Acuerdo Quinto: Autorización Especial para Notario Público.** Se acuerda autorizar a cualquier Notario Público en la República de Nicaragua para librar la Certificación, ya sea literal o de punto o puntos de acta, del Acta que de esta Junta se levante y se asiente en el Libro de Actas de la Sociedad. Dicha Certificación Notarial constituirá instrumento jurídico suficiente para acreditar todos y cada uno de los puntos abordados y acuerdos adoptados en esta Junta, así como para demostrar la capacidad legal de los individuos que han sido designados y autorizados para realizar gestiones y actos en nombre de la Sociedad. **5. Decisión firme.** Por unanimidad de votos se declaran firmes los acuerdos aquí adoptados. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la sesión y se declara firme todo lo actuado, haciendo constar que la presente resolución fue tomada con la participación de los accionistas presentes; y se levanta la sesión, a las nueve de la mañana del día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis. Leída que fue la Presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firmamos todos en señal de aceptación.- (f) Ilegible. Boyko Stefanov Todorov. (f) Ilegible. Ivaylo Grigorov Gotzev.- Es conforme su original la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de abril de dos mil dieciséis.- (f) FRANCIS ELISA DIAZ ZUNIGA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2407 – M. 448175 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005997-ORM4-2016-CV

El abogado ERICKSON JOSÉ AGUILAR, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION SILVA, solicita que su mandante junto a su hermano VICTOR MANUEL SILVA CUBILLO, sean declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señor padre ANTONIO SILVA ROMERO (Q.E.P.D), principalmente de una propiedad que se encuentra en la Comarca Las Jaguitas, inscrita bajo número 36,486, Tomo; 493; Folio; 273, Asiento; 1ro. Interesados, oponerse en el término de ocho días, después de publicado el ultimo edicto. Managua, a las ocho y once minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Samanta Suazo, Secretaria.

3-2

Reg. 2412 – M. 448457 – Valor. C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000584-ORO1-2016-CV

CARTEL

NERY DEL CARMEN CUADRA URIARTE, MARIA ELENA CUADRA URIARTE, y RUDY DEL SOCORRO CUADRA URIARTE, solicitan se les declaren herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre el señor AQUILEO CUADRA BETANCO (q.e.p.d), Opónganse en el término de la Ley. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental, en la ciudad de LEON, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

(f) JUEZA TERESA DE JESÚS LOAISIGA BUSTAMANTE. Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Occidental.

GACADEQUI

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2353 – M. 446572 – Valor C\$ 95.00

Universidad Católica Inmaculada Concepción

Arquidiócesis de Managua (UCICAM)

Debidamente autorizada por el CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU) mediante Resolución CNU-06-2011 del diecinueve de Septiembre de 2011 y en cumplimiento con el arto. 1 de la Resolución N° 001-2013 del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CNR), "POLÍTICAS PARA LAS MODALIDADES DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR" de fecha 03 de Junio del año 2013, UCICAM publica la oferta académica y los aranceles que rigen para el año académico 2016.

CARRERA: 1) Filosofía (Técnico Superior).

2) Teología (Licenciatura).

MODALIDAD: Presencial.

DURACIÓN: 1) Filosofía (3 años) (a).

2) Teología (4 años).

MATRICULA SEMESTRAL : US\$ 60.00

ARANCEL SEMESTRAL : US\$ 250.00 (b)

CARNET DE ESTUDIANTE: US\$ 10.00 (c)

CETIFICACIÓN DE NOTAS

O CALIFICACIONES SEMESTRALES :US\$ 5.00

CETIFICACIÓN DE NOTAS O

CALIFICACIONES ACUMULADAS: US\$ 15.00

MODALIDAD DE CONCLUSIÓN

DE ESTUDIOS (MCE): Cursar y aprobar todos los créditos

y asignaturas programadas.

Tesis de Grado (Trabajo

Monográfico)

ARANCEL DE TESIS DE GRADO : US\$ 100.00

VALOR DE TRÁMITE Y TÍTULO : US\$ 300.00

(a) El ingreso a la Carrera de Filosofía se requiere haber cursado previamente un año de estudios propedéuticos.

(b) El arancel semestral se divide en 5 cuotas iguales.

(c) Válido por un año académico.

Managua 12 de Agosto de 2016.

(f) Pbro. Eyleén Diesther Castro Rodríguez, Rector UCICAM.

d

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10554– M. 444486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ODALYS DEL CARMEN ALMENDÁREZ ARAÚZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 4 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10586 – M. 444647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 222, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

KATELING RAQUEL MIDENCE OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10587 – M. 444657 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTER ASUNCIÓN PALACIOS SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060973-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTER ASUNCIÓN PALACIOS SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060973-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos

y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10588 – M. 444657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1112, Páginas 080-081, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO ROJAS RAMIREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de Identidad 042-270994-0009W ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central -UNEH.

Reg. TP10589 – M. 444666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.